



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN  
ESTADO DE EBRIEDAD; EXPEDIENTE N° 1066-2015-  
46-0801-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,  
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LAGOS MENESES, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0002-6207-4107

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO**

ORCID: 0000-0002-0358-6970

**CAÑETE – PERÚ**

2022

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lagos Meneses, Luis Alberto

ORCID: 0000-0002-6207-4107

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú.

### **JURADO**

Dr. HERRERA RAMOS, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. HERRERA RAMOS, WALTER**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Presidente**

---

**Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Miembro**

---

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Miembro**

---

**Mg. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme la vida, darme fortaleza en las dificultades que se me presentan en la vida.

A mi asesor, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de esta investigación para alcanzar los resultados que buscaba.

**LUIS ALBERTO LAGOS MENESES**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, quien siempre ha sido el autor de mi vida y mi destino, quien me ayuda durante los momentos difíciles.

A mis padres que fueron la parte primordial y principal para llegar donde estoy, por darme la mejor educación y enseñarme que todas las cosas hay que valorarlas, trabajarlas y luchar para lograr los objetivos de la vida. Gracias por el incomparable amor me brindaron

**LUIS ALBERTO LAGOS MENESES**

## RESUMEN

La presente investigación planteó como problemática ¿Cuál es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad; expediente 1066-2015-46-0801-JR-PE-01; distrito judicial de Cañete? Asimismo, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad; expediente 1066-2015-46-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete. La investigación fue de enfoque mixto, el cual integra tanto los métodos cuantitativos como los cualitativos, de nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, la información tuvo como fuente un expediente judicial, donde se utilizó como técnica la observación y análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo. Además, los resultados arrojaron que la calidad de la parte expositiva, parte considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; por otro lado, en segunda instancia tenemos que fue de rango: mediana, mediana y muy alta. Por lo cual se terminó concluyendo que la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 1066-2015, de la Corte Superior de Justicia de Cañete es considerada alta y muy alta.

**Palabras clave:** Calidad, conducción, delito, ebriedad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation raised as problematic what is the quality of sentence on the crime of driving while intoxicated; file 1066-2015-46-0801- JR-PE-01, Judicial District of Cañete? Likewise, its general objective was to determine the quality of the sentence on the crime of driving while intoxicated; file 1066-2015-46-0801- JR-PE-01, Judicial District of Cañete. The research was of a mixed approach, which integrates both quantitative and qualitative methods, at an exploratory and descriptive level, with a non-experimental design, the information had as a source a judicial file, where observation was used as a technique and observation as an instrument. checklist, and as a tool the checklist was performed through expert judgment. In addition, the results obtained allowed us to explain in detail about the quality of the expository part, the considerative and decisive part, which in the first instance was of rank: very high, very high, very high, on the other hand, in the second instance we have that it was range: medium, medium and very high, in short, it could be said that the quality of the judgments in first and second instance was observed to be very high and very high, respectively. Therefore, it was concluded that the quality of the sentence on the crime of driving while intoxicated, in file 1066-2015, in the Superior Court of Justice, Cañete is considered high and very high.

**Keywords:** Quality, driving, crime, drunkenness, motivation and sentence.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes locales .....	8
2.3. Marco conceptual.....	15
III. HIPÓTESIS.....	16
IV. METODOLOGÍA .....	17
4.1. Diseño de la investigación .....	17
4.2. Población y Muestra.....	18
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	19
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
4.5. Plan de análisis de datos .....	20
4.6. Matriz de consistencia .....	21
4.7. Principios éticos .....	25



V. RESULTADOS .....	26
VI. CONCLUSIONES .....	37
RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	45
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.....	45
ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA .....	78
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	81
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS .....	85
ANEXO 4: CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.....	89
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	103
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	169

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Matriz de consistencia .....	24
Cuadro 4: Calificación aplicable a los parámetros .....	90
Cuadro 5: Calificación aplicable a cada sub dimensión .....	91
Cuadro 6: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.....	92
Cuadro 7: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa .....	94
Cuadro 8: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia) 95	
Cuadro 9: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia .....	98

## I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la investigación, esta se realizó de un proceso judicial de conducción en estado de ebriedad Expediente N°1066-2015-46-0801-JR-PE-01, en el segundo juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia, Cañete 2021.

El presente trabajo se desarrolló de un expediente judicial N° 1066-2015-46-0801-JR-PE- 01, siendo la materia la conducción en estado de ebriedad, como describe el artículo 274 y 274-A del Código Penal Peruano, este proceso judicial se ha desarrollado dentro de los alcances que establece el ordenamiento jurídico y el Código Procesal Penal, analizándose las pruebas con las que cuenta la parte demandante y la declaración realizada por el sujeto demandado, así como los testigos, esto de acuerdo a los objetivos que se plantean para el presente trabajo.

El análisis realizado en el presente trabajo, sirve para verificar la calidad académica y experiencia con la que cuentan los operadores de justicia en nuestro país, esto debido a que en los últimos años la aprobación de este sector ha sido desaprobatoria debido a distintos factores, como la falta de motivación en sentencias, la corrupción, el tiempo extenso en relación a dictar las sentencias, la alta carga procesal con la que cuenta este ente, entre otras.

A continuación, observaremos cómo se aprecia la administración de justicia con respecto al delito de conducción en estado de ebriedad a nivel internacional, regional y nacional.

A nivel internacional

Burgos y Cedeño (2018) quien, en su trabajo de investigación sobre el análisis jurídico de la pena impuesta en el COIP a conductores causantes de muerte en estado de embriaguez, asimismo, se aborda las posibles penas a imponer en el caso de que el conductor en estado de ebriedad ocasiono una muerte o si este no estaba en esas condiciones. Teniendo por un análisis mixto, no experimental y aplicando entrevistas para la recolección de datos, teniendo en los resultados que la pena impuesta a los conductores que cometen el delito de muerte a un transeúnte, no es correctamente aplicada, observando la falta de regularidad en las leyes de Ecuador para la sanción. Concluyendo que el daño ocasionado por el conductor en estado de ebriedad no es equitativo con la sanción impuesta por el juzgado, reconociendo que este tipo de

sanción no es el adecuado para reducir el índice de muertes por accidente de tránsito por conductores en estado ebrio, asimismo teniendo el índice que en Ecuador las muertes en accidente de tránsito con mayor frecuencia es cuando el conductor está en estado ebrio, siendo esta cifra aumentada en el último año.

A nivel regional

Piza (2019) en su trabajo de investigación precisó que la conducción en estado de embriaguez constituye una problemática mundial y pública, por lo que no solo es necesario observarlo se necesita la intervención de las autoridades de manera inmediata, esto debido a que en los últimos años millones de personas han sido víctimas de accidentes de tráfico de distintas causales, la cual afecta de manera directa a la sociedad, ya que se encuentra en una pérdida continua de sus miembros. La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del informe World Report on Road Traffic Injury Prevention señaló que seguridad vial es un problema público, siendo que diariamente se pierden más de 3 mil vidas a nivel mundial, siendo muchos de estos a causa de la combinación del alcohol y la gasolina como lo precisan, señalando que el alcohol menoscaba con respecto a las facultades que presenta una persona en el desarrollo de sus actividades, pudiendo disminuir sus reflejos o habilidades durante momentos indeterminados

De la misma manera la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial han señalado que el alcohol es una de los principales elementos que causa accidentes alrededor del mundo, ya que conduce a la persona a un estado de embriaguez por el cual no se encuentra en condiciones para manejar un automóvil, más al no tener supervisión alguna lo hace y causa distintos accidentes, lo cual deja no solo herido sino también fallecidos. En el país colombiano se estima que más de 60 mil personas mueren anualmente a causa de accidentes de tráfico, constituyendo muchos de estos como causal el estado de embriaguez, es por ello que se estableció en los últimos años distintas medidas administrativas y penales que sancionen según el grado de alcohol en la sangre que presente la persona y el número de reincidencia de este.

A nivel nacional

Chate (2017) señala que una de las principales problemáticas en el Perú es la frecuencia del delito de conducción estado de ebriedad, el cual se encuentra tipificado en algunos casos como delito doloso, esto debido a alto consumo de alcohol de parte

de los conductores, los cuales a pesar de tener conocimiento acerca de las responsabilidades penales en las que incurren al conducir un vehículo bajo efectos del alcohol de igual manera lo realizan ocasionando decenas de accidentes a diario en país, cosechando que existan distintas personas heridas e incluso fallecidas. Se precisa que el actual código penal peruano responsabiliza penalmente a quien se encuentre conduciendo en estado de ebriedad, ocasionando o no accidentes, esto debido a que pueden ser potencialmente peligrosos para los ciudadanos durante los momentos en lo que se encuentren manejando, mas también responsabiliza penalmente al copiloto o terceros que se encuentren en la unidad debido a que estos han permitido que el conductor en un comportamiento irresponsable de su parte haya decidido manejar en el estado en el que se encuentre (bajo efectos del alcohol). Asimismo en la actualidad se ha determinado una reparación civil a favor de la sociedad a quien represente un potencial peligro al encontrarse manejando en estado de ebriedad, así como ha precisado una detención a quien se opongo a realizar el control de alcoholemia determinado por ley; de esta manera podemos observar una evolución en lo que respecta a las leyes alrededor del delito más esto no ha causado disminución alguno en lo que representa víctimas de accidentes a consecuencia del consumo de alcohol.

Tras observar lo previamente planteado, el presente estudio cuenta como problema determinar ¿Cuál es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 1066-2015, en la Corte Superior de Justicia, Cañete, Perú? Así como se presenta como objetivo general de la presente investigación es determinar la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 1066-2015, en la Corte Superior de Justicia, Cañete y los objetivos específicos son a) Determinar la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función a las diligencias efectuadas, en el expediente 1066-2015, en la Corte Superior de Justicia, Cañete, Perú y b) Determinar la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función al análisis de los hechos, en el expediente 1066-2015, en la Corte Superior de Justicia, Cañete, Perú.

La presente investigación se justifica en precisar si los distintos operarios de justicia que han observado el presente expediente han determinado y justificado de manera correcta, según las diligencias realizadas y analizando los hechos que se llevaron a

cabo, las decisiones tomadas con el sujeto demandado. Asimismo, la presente permitirá a la sensibilización y concientización de los operarios de justicia de nuestro país, con respecto a los distintos casos alrededor del delito de conducción estado de ebriedad, el cual es alrededor del mundo una problemática latente, en la cual fallecen millones de personas anualmente. Por último, el presente estudio permitirá la promoción de otras investigaciones relacionadas a la variable, así como podrá ser utilizada como fuente de estudio o documentaria para estos próximos proyectos.

Además, la metodología empleada para el presente estudio fue de tipo mixta, esto quiere decir cualitativa y cuantitativa de manera simultánea, según las características y procedimientos realizados, como la recolección de datos, análisis, entre otros. El nivel presentado fue exploratorio y descriptivo, lo cual permitió indagar y describir el fenómeno (problemática) respectivamente y el diseño empleado fue uno no experimental, retrospectivo y transversal, con el cual el objeto de estudio fue analizado durante diferentes momentos específicos. Por último, la población del presente estuvo conformado por los expedientes parte del órgano jurisdiccional peruano y la unidad de análisis fue el expediente N. 1066-2015 expedido por la Corte Superior de Justicia en Cañete.

En los resultados, detallaron acerca de la calidad tanto en la parte expositiva, considerativa, resolutive donde en la primera instancia fue de rango muy alta y, por otro lado, en segunda instancia fue de rango alta.

Las conclusiones determinaron que la calidad observada en el expediente en primera instancia expedido por la Corte Superior de Justicia Cañete fue de muy alta, mientras que por otro lado la calidad observada en la sentencia expedida por la segunda instancia fue alta. Ante ello, se recomendó el uso de métodos analíticos por parte de los jueces que permitan realizar eficientes análisis de sentencias o casos judiciales, lo cual permitirá simplificar la carga procesal del ente

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Según Kaiser y Montalvo (2021) en su indagación *“Estado de embriaguez como causa de accidentes de tránsito”* tuvieron por objetivo el analizar las normativas que rigen sobre los accidentes de tránsito a causa del estado de embriaguez del conductor. Empleando en ello la metodología bibliográfica de manera descriptiva, asimismo, aplicando entrevistas y encuestas a la población conformada por el total de conductores profesionales y no profesionales del cantón Quevedo. Permitiéndole poseer mayor exactitud y variedad en la respuesta sobre el estudio, teniendo la muestra de 410 conductores. Logrando concluir que el ingerir alcohol al momento o previamente a conducir genera accidente de tránsito y ocasionan la muerte de transeúntes, siendo esto irresponsabilidad del conductor ; asimismo, se estudia las normativas y leyes que son impuestas ante un accidente, logrando observar que las normativas actuales son rígidas con el objetivo de reducir las muertes por accidente de tránsito por culpa del conductor en estado de ebriedad, siendo así que el índice de muertes es el mismo a pesar de las normativas interpuestas.

Sanabria Castillo (2020) señaló en su investigación *“Incidente de reparación integral: Un dialogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado embriaguez”*, buscó identificar el nivel de la reparación integral a las víctimas de accidente de tránsito cuando el conductor está en estado ebrio. Siendo así que se separó en dos figuras, la cual una permite estudiar la pertinencia y otro la materialización eficaz del principio. Por lo que se estudia el incidente y la posible reparación integral que se deba asumir como Derecho Penal, siendo una sanción clara y adecuada al nivel de daño que realizó el conductor en negligencia. Teniendo en resultado que se observa un análisis desde la Corte Institucional y la jurisprudencia quien señala que la reparación directa con el objetivo de subsanar y como responsabilidad sobre el daño ocasionado es el adecuado, siendo también interpretado como un fenómeno jurídico regular y constitucional. Concluyendo que la víctima o agraviada en el caso de un accidente por un conductor en estado de ebriedad, esta oprimida a límites en la cual puedan ejercer sus derechos para la reparación civil, siendo que la efectividad es moderada y no cumple con algunas expectativas para la aplicación de la sanción.

Finalmente, Silva Argoti (2017) precisó en su tesis “*Suspensión de licencia para conducir como pena principal por conducción del vehículo en estado de embriaguez*”, tuvo como objetivo elaborar un proyecto de ley reformativa que contemple la suspensión de la licencia de conducir en las dos primeras escalas de conducción en estado de embriaguez, ya que vulnera la seguridad humana. La investigación se desarrolló bajo los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico y la técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta a través de la herramienta del cuestionario; la población fue el universo de abogados inscritos en el Foro de Quito y la muestra fue de 100 abogados. Los resultados demostraron que el 100% tiene conocimiento de las contravenciones de tránsito, el 98% conoce sobre la sanción aplicada a personas que manejen en estado de ebriedad, el 100% considera que el conducir un vehículo en estado de embriaguez vulnera el derecho de la seguridad humana y el mismo porcentaje considera que la reforma del COIP que contemple la suspensión de licencia de conducir en el caso de estado de embriaguez asegura la protección del derecho de la seguridad humano. Se concluye que el Código Orgánico Integral Penal, en aras de lo contemplado por la Constitución, debe garantizar la seguridad humana y prevenir la comisión de infracciones y delitos, tomando en consideración el número de accidentes de tránsito en los últimos 7 años se debe contemplar correcciones al código a fin de prevenir que se realicen contravenciones, infracciones o incluso delitos que vulneren el derecho a la vida y seguridad humana.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Ramírez y Calcina (2021) en su tesis de investigación “*El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019*”, mencionó como objetivo general, determinar si la medida del proceso inmediato se relaciona con el delito de conducción de estado en ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019. La metodología que empleo fue de tipo correlacional descriptivo, diseño correlacional. La población y muestra fue conformada por 60 jueces de la provincia descrita anteriormente. En los resultados se observó que el 35% de encuestados manifiestan casi nunca, el 33.33% casi siempre, 16.67% siempre, y el 15% nunca y en la variable delitos de conducción de estado de ebriedad se evidencio que el 33.33% de encuestados mencionaron casi siempre, el 31.67% casi nunca, 18.33% siempre, y el 16.67% nunca. El autor concluye que la hipótesis alterna fue de  $r < 0.05$  y, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula. Asimismo, existe una relación significativa entre las variables, con un valor de  $r = 0.897$  la cual resulto una relación significativamente positiva alta.



Asimismo en la tesis de Bedón Cáceres (2017) precisó en “La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad”, su objetivo general, analizar la repercusión de la motivación de sentencia para la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, abarcó una investigación con un enfoque cualitativo, de tipo aplicada y con un diseño fenomenológico, contó con la participación con 9 abogados especialistas en Derecho Penal, la cual se les aplicó entrevistas, análisis documental y como instrumento aplico una ficha de análisis documental y la guía de preguntas para la entrevista. El autor concluye, que no existe una adecuada motivación de sentencias y no se muestra en los fundamentos el monto de la reparación civil, de tal forma que incumplen el mandato sobre la motivación de resoluciones judiciales que está estipulada en la Constitución, es por ello, que la motivación es muy importante en las decisiones judiciales, y el juez tiene el deber de motivarlas.

Vásquez y Bautista (2017) en su investigación “*Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor*”, mencionó como objetivo general, determinar los fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, aplico en su metodología una investigación de enfoque cualitativo, tipo básica y con un diseño no experimental. Como técnica empleo una observación documental y su instrumento fue fichas de observación documental. El autor concluye que la persona que maneje en estado de ebriedad representa un peligro potencial para lo sociedad, por lo que deberá ser sancionado legalmente a fin de brindar protección al bien jurídico de la vida y la salud de la ciudadanía. Asimismo, se ha determinado que la sanción administrativa no produce disminución alguna con respecto a la concurrencia de accidentes de tránsito a causa de presentar alcohol en la sangre, por lo que no puede ser utilizado como una política pública efectiva, por el contrario, se debe reforzar el sistema penal actual a fin de sentenciar de manera más idónea y justa a quienes incurran en este tipo de delitos.

Según Sajamí Luna (2018) precisó en su estudio “*Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas- Amazonas*”, teniendo como objetivo general la identificación de los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en Chachapoyas. La metodología empleada fue bajo el diseño no experimental, método científico y la técnica de recolección de datos utilizada fue la cuesta, esta empleada a

través del instrumento del cuestionario, asimismo la población estuvo constituida por 50 casos denunciados por el delito de conducción en estado de ebriedad y la muestra por la que se optó fue de 44 denuncias. Los resultados mostraron que los principales factores que influyen en el delito son sociales y jurídicos, así como que el 83% conoce en qué consiste este tipo de delitos y 91% señala saber sobre la sanción penal que recae ante la conducción en estado de ebriedad más el 73% ha señalado que a veces conduce su vehículo a pesar de haber ingerido alcohol. Se concluyó que los principales factores que influyen el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en Chachapoyas son los factores jurídicos y sociales, esto debido a que pesar de tener conocimiento jurídico de la sanción no concientizan sobre sus acciones, lo cual puede provocar distintos accidentes de tránsito.

Finalmente, Panduro Gonzales (2021) en su investigación *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de conducción en estado de ebriedad, expediente N°00990-2016-0-0201-JR-PE-04”*, quien tuvo como objetivo el de identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. Siendo así que porta un nivel metodológico mixto, exploratorio descriptivo; teniendo por muestra a un expediente judicial el cual era el más adecuado y óptimo para el estudio; se posee el resultado que el nivel de la calidad expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es muy alto y el de la segunda sentencia es alta. Logrando concluir que las sentencias en beneficio de la justicia son efectivas con un nivel alto de satisfacción ante el delito de conducción y ocasionar lesiones o muerte en estado de ebriedad, permitiendo cumplir las normativas para la sanción.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Se encontró dos antecedentes locales con respecto al tema en investigación lo cual guardan relevancia con el estudio dentro Cañete, que es sobre la conducción en estado de ebriedad según Rosas Gonzales (2019) en su tesis titulada *“Facultad de derecho y ciencia política escuela profesional de derecho calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente n° 00120-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2018”*. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio, por lo cual en su metodología aplico en enfoque cuantitativo- cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “La calidad de las sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta (p. 134 y 137). De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia del homicidio culposo.

Martínez Hurtado (2021) en su tesis investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 del distrito judicial de cañete-cañete 2020*”. La tesis fue presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, preciso en su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias del estudio señalado anteriormente, su investigación fue cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, también presento un diseño no experimental, a modo de conclusión preciso que “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango siguiente: muy alta, muy alta (p.46 y 49). Por consiguiente, de dicha investigación, es relevante indagar sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud para que los procesos se lleven con las formalidades de la ley, debido proceso, derecho a la defensa, etcétera.

Con respecto a los antecedentes regionales no se encontraron investigaciones de acuerdo en relación al tema en estudio.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. El ejercicio del *ius puniendi***

Dentro del derecho penal existen varias tipos de expresiones jurídicas en las cuales una de las más comunes es la *ius puniendi* que se puede definir según (Retamal Valenzuela, 2018) como la acción de referir a una facultad sancionadora del estado frente a los ciudadanos la cual se divide en dos sistemas para poder castigar, el derecho penal que se aplica a través de jueces y tribunales y el derecho administrativo sancionador de los que se encargan la administración.

El derecho penal dentro del *Ius Puniendi* puede definirse de dos formas, la primera como el poder que tiene el estado para poder crear delitos penales y como segunda el hecho del poder que tiene para aplicar sanciones correspondientes a las sanciones que se decidan ante el tribunal (Carrera, 2019).

#### **2.2.1.2. El proceso penal**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

El proceso penal es un instrumento de la justicia que vela por conseguir la verdad sobre

cualquier acto delictivo a través de un método jurídico que viene tras un derecho penal o derecho sustantivo por lo cual mediante un filtro correcto dentro de los hechos, la discusión probatoria sobre los delitos tendrá un sentido y eficacia, lo cual con la ayuda de los abogados y fiscales se va a poder descubrir los hechos como tal y poder llevar un buen trámite (Espitz Pelayo, 2020).

Asimismo (Moya Vargas, 2018) define al proceso penal como un escenario democrático donde mediante espacios, tiempos, argumentos y pretensiones se mantiene una comunicación entre varios sujetos procesales con el fin de buscar un objetivo particular dentro de las audiencias, en donde se toma en cuenta como primera norma las leyes y normativas que va a permitir una correcta comunicación entre los derechos y garantías de los sujetos.

Asimismo, el derecho procesal es un regular dentro de la actividad jurisdiccional del estado, ya que este comprende una serie de requisitos y efectos que ocurren dentro del proceso, asimismo este se encarga de supervisar de que los órganos jurisdiccionales realicen correctamente su trabajo a favor de la ley (Acosta Zárata, 2017).

#### **2.2.1.2.2. Clases de procesal penal**

La vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2021 establece en el Libro Segundo el Proceso Común y en el Libro tercero establece procesos especiales, como proceso inmediato, proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, procesos por ejercicio privado de la acción penal, el proceso por terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y proceso por faltas (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017).

En el contenido del Código Procesal Penal, se infiere que existen dos clases de procesos, un proceso común que se somete a la mayoría de los procesados y los procesos especiales, que por diferentes razones escapan a un que en parte de las disposiciones comunes (Rodriguez et al., 2019).

##### **2.2.1.2.2.1. El proceso común**

###### **2.1.1.2.2.1.1. Definición**

Con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en el Perú, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año, la misma que ingresa a implementarse de a pocos en diferentes distritos judiciales. El proceso común, establecido en el Código Procesal Penal, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que

incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral (Rodríguez et al., 2019).

#### **2.1.1.2.2.1.2. Características**

El nuevo tipo de proceso penal es de carácter acusatorio, donde la función de investigación y decisión están expresamente definidos los cuales son llevados a cabo por órganos distintos: ministerio público y órganos jurisdiccionales (Cubas Vilanueva, 2017).

Como también (Santacruz, 2021) comenta que una de las características del proceso común se trata de que este se maneja en base a los principios acusatorios donde se va a priorizar la investigación técnico-científica como método principal de averiguación.

#### **2.2.1.2.2.2. Los procesos especiales**

##### **2.1.1.2.2.2.1. Definición**

Este tipo de procesos está caracterizado por aparecer en la etapa preparatoria de la investigación, antes de que se formule la acusación y luego que exista la disposición por lo cual se trata de un acto aparte en él no se suspende el proceso donde se solicita la participación de una audiencia privada para buscar la celeridad dentro de la administración de justicia como también buscar algunos beneficios para la persona procesada, lo cual esto permite que se reduzca las etapas existentes dentro del proceso penal, como evitar acumular trabajo ante un juez (Cabrera Vega, 2020).

##### **2.2.1.2.2.3. Principios relacionados con el proceso penal**

###### **2.2.1.2.2.3.1. Principio de legalidad**

Se trata de un mecanismo concebido del derecho penal liberal con el fin de detener los abusos que se cometen en los estados, donde se van a penar las conductas donde las fuerzas de poder abusen de su rango autorizando funciones o servicios que no estén acorde a su título, por ello queda prohibido todo tipo de atribución de facultades que no estén permitidas dentro de las leyes y normas del país (Huertas Díaz, 2021).

El principio de legalidad permite tener la garantía constitucional de cumplir con los derechos fundamentales de cada organismo en el cual se va a penalizar a toda persona que abuse de su poder otorgando permisos que no tiene permitido por su título profesional como también tratos en donde se beneficie económicamente (Gómez González, 2017).

El principio de legalidad está consagrado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece lo siguiente: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni

sancionado con pena no prevista en la ley. Además, el artículo 2 del Título Preliminar del Código Penal también hace alusión al principio de legalidad, en los siguientes términos: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella (Constitución política del Perú, 2018).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de presunción de inocencia**

Según lo manifiesta el autor Peña (2014) el principio de presunción de inocencia es un valor ético-jurídico que se trata del reconocimiento de la inocencia al imputado, en el que se mantendrá en un estado de libertad hasta que se consigan pruebas en su contra comprobando su culpabilidad (Martín Diz, 2020).

Este principio se encuentra recogido en diferentes instrumentos jurídicos, como en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en todas ellas refieren que todas las personas imputadas de un delito se le considera inocente mientras que judicialmente no se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia definitiva (Naciones Unidas, 2017).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Ferrero et al., 2022).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de oportunidad**

Del mismo modo el autor (Juárez Muñoz, 2017)) expresa que “si no hubiere elementos suficientes de cargo a nivel fiscal, ni se hubiere efectuado una correcta subsunción del hecho punible, a nuestro parecer, no podríamos estar aplicando estos sistemas procesales de abstención o conclusión de la acción penal pública”.

Las teorías relacionadas con el principio de oportunidad que están presentes en esta investigación son las siguientes: abstención del ejercicio de la acción penal, consentimiento del imputado y reparación civil.

a) Abstención del ejercicio de la acción penal, por medio del principio de oportunidad

considerado como un mecanismo oportuno, porque a través de él es posible cerrar el caso antes de que se inicie el proceso; abstenerse significa contener de hacer algo o, lo que es lo mismo, renunciar a realizar algo que se iba a hacer, en este caso, abstenerse o contenerse o renunciar a promover la etapa de investigación preparatoria y/o del juzgamiento del proceso penal (Juárez Muñoz, 2017)

b) Consentimiento del imputado, es un acto formal que se realiza en presencia del fiscal con lo que el imputado demuestra su conocimiento sobre los hechos que forman parte de la investigación preliminar, expresando el deseo de intervenir en el procedimiento de oportunidad (Juárez Muñoz, 2017)

c) Reparación Civil, es una institución de naturaleza civil integrada al proceso penal cuya finalidad es reponer los intereses o derechos vulnerados por acción criminal del autor o partícipe del delito (Crespo Gómez, 2020)

#### **2.2.1.2.4. El proceso penal según la sentencia en estudio**

El proceso penal puede variar según la sentencia que se aplica al delito cometido, ya que la sentencia en este caso sirve como parámetro para el desarrollo del proceso penal. Dentro de ello influye la sentencia y motivación que pueda tener los participantes del juicio para llevar a cabo un correcto proceso (Valenzuela Pirotto, 2020).

#### **2.2.1.2.5. Funciones del proceso penal**

Se señala que el proceso penal en un caso brinda la sentencia hacia el investigado, siendo este presunto en cometer un delito. También se entiende que tiene el propósito de generarle una sanción adecuada a la persona infractora según el nivel de daño ocasionado; asimismo, también busca reparar los daños ocasionados, permitiéndole a la víctima continuar con su vida cotidiana o brindarle una reparación civil (Muñoa Vidal, 2020).

#### **2.2.1.2.6. Etapas del proceso penal**

La etapa del proceso penal comienza por la investigación preparatoria, la cual permite estudiar los diversos puntos de vista que se tiene para el caso, identificando en primera instancia el sucedido y las acciones que llevaron a cometer este delito. Continuando con la etapa intermediaria, la cual está conformada por la conclusión de la investigación y mediante las declaraciones se analiza si es apto para el juzgamiento o juicio oral. Este último proceso permite debatir entre ambas partes, tanto la víctima como el supuesto agresor; esto con la finalidad de poder identificar y esclarecer si se da a fundar la pretensión punitiva o si es absuelta de todo cargo (Benavidez et al., 2020)

#### **2.2.1.2.7. La etapa probatoria**

Coloma Correa (2017) indica que la etapa probatoria se refiere al momento en el que las

partes de un juicio se presentan con sus abogados representantes para presentar las evidencias que determinen que un individuo es culpable de los cargos o inocente. La sentencia quedará resuelta cuando una de las partes no presentó las evidencias necesarias o el juez no fue convencido por los argumentos, por tal motivo, la tarea probatoria ha fracasado. Esta etapa también es definida como una competición que se divide en dos partes: Fase de pruebas y Fase argumentativa, la primera se refiere a la presentación de pruebas que hayan sido filtradas como relevantes y que contribuyen a la resolución del caso. En cuanto a la fase argumentativa, es aquí donde las partes implicadas pueden plantear razonamientos en base a la interpretación personal de la prueba expuesta, es decir defenderán su postura en base a argumentos que permitan que el juez tenga información más amplia acerca de los hechos y sus posibles hipótesis.

Sin embargo, Ezurmendia Álvarez (2020), indica que la actividad probatoria tiene tres momentos: recopilación de la prueba, valoración de la prueba y la aplicación de esta.

#### **2.2.1.2.8. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.2.8.1. Concepto**

Se entiende que la prueba en el proceso penal tiene mucha importancia, ya que este factor busca aclarar y dar a conocer los hechos como se sucedieron. Asimismo, sobre el desarrollo la prueba en ambas partes es de importancia, tanto como el agresor y la víctima; permitiendo que el juez pueda estudiar y analizar el caso de diversas perspectivas para el desarrollo y resolución del caso (Vera Sánchez, 2021).

Asimismo, señala Cárdenas y Salazar (2021), que la prueba en los casos penales es de suma importancia, ya que mediante ello los jueces y funcionarios judiciales tiene el deber de establecer las sanciones y resoluciones de los casos mediante estas evidencias.

##### **2.2.1.2.9. El objeto de la prueba judicial**

El objetivo de la prueba judicial es permitir que el juzgado tenga a disposición las fuentes sobre la verdad del hecho, asimismo, estas pruebas son estudiadas e investigadas ya que se requiere de la corroboración de legitimidad; también en algunos casos la prueba no siempre es disponible con facilidad es por ello que se requiere que esta sea buscada y averiguada para poder demostrarlo (León et al., 2019).

##### **2.2.1.2.10. La valoración probatoria**

Ezurmendia Álvarez (2020) indica que en esta etapa el juez valora, en base a su sano juicio y los lineamientos de la Ley, la evidencia recopilada y expuesta por las partes.

##### **2.2.1.2.11. Delito de conducción en estado de ebriedad**

###### **2.2.1.2.11.1. Definición**



La conducta en estado de ebriedad es variada, ya que la persona que ingieren alcohol puede visualizar o accionar de manera rara e intempestiva, ocasionando un accidente en la vía pública. Además, la conducta del chofer que maneja en estado de ebriedad puede ser sin intenciones de ocasionar un perjuicio (Asmat Sanchez, 2019).

#### **2.2.1.2.11.2. Vía pública**

Se entiende por vía pública toda calle, camino o espacio en donde las personas puedan transitar con normalidad y seguridad, asimismo, en las vías públicas al ser transitada por todas las personas se evita que exista manifestaciones u aglomeraciones que dificulten el tránsito de estas. Por otro lado, las vías públicas son espacios en donde se prevalece la seguridad del transeúnte, siendo estas resguardadas por las leyes del estado que las ampara (Bustillos Bailey, 2020).

### **2.3. Marco conceptual**

**Alcoholemia:** Se refiere al análisis químico para determinar la presencia de alcohol en la sangre y en cantidad (Suclla et al., 2015).

**Culpa:** Se refiere a que cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo (Sotomayor, 2016).

**Delito:** Se define como la acción típica, antijurídica, culpable, sometido a una sanción penal adecuada y suficientemente para las condiciones de la sanción penal (López, 2018).

**Dolo:** Se refiere a que cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar (Sotomayor, 2016).

**Estado de ebriedad:** Se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando se sobrepasa los 0.5 gramos-litro de alcohol (Taboada, 2019).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

Existe una correcta calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- a) Existe una correcta calidad de la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función a las diligencias efectuadas, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.
- b) Existe una correcta calidad de la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función al análisis de los hechos, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **Tipo de investigación**

La presente investigación fue de tipo mixto, presentando características cuantitativas y cualitativas. Fue cuantitativa debido a que durante el planteamiento del problema a investigar se han observado aspectos externos del objeto de estudio, así como el marco teórico se ha realizado a partir de una revisión de literatura, este ha permitido de igual forma delimitar la operacionalización de la variable, el procedimiento de recolección de datos, la construcción del instrumento y el análisis de resultados (Hernández et al., 2014).

Asimismo, fue cualitativa, ya que se ha requerido la concurrencia del análisis para procedera identificar los identificadores de la variable y se ha considerado que el objeto de estudio, en este caso la sentencia, ha sido determinado por el accionar humano proveniente de un representante del Estado parte del proceso judicial, ya sea un juez unipersonal o colegio) respecto a un conflicto de intereses (público o privado). Además, dicho objeto de estudio ha sido revisado de manera sistemática a fin de comprender su contenido de manera idónea.

Por último, se señaló que es un tipo de investigación mixta ya que la recolección de datos y el análisis de resultados han procedido a realizarse de manera simultánea, además de considerarse las bases teóricas y revisión de literatura para proceder a vincularlas con el objeto de estudio

#### **Nivel de investigación**

El trabajo presentó un nivel de investigación exploratorio y descriptivo. En primer lugar, exploratorio, ya que como establece Hernández et al. (2014), a pesar de no haber encontrado muchos estudios sobre el objeto de estudio y la calidad de este, los estudios obtenidos permitieron desarrollar el trabajo, así como permitió la indagación de nuevas perspectivas alrededor de la sentencia, la cual fue analizada en un contexto específico sin generalizar.

En segundo, descriptivo, ya que la investigación se encuentra describiendo las características y contenido que ha presentado la sentencia, describiendo el fenómeno

de la problemática planteada. Asimismo, se ha realizado una recolección de información que ha contemplado el contenido del objeto de estudio, esto se ha llevado a cabo de manera independiente y ha permitido realizar un análisis de lo obtenido y la comprobación de la presencia de los elementos parte de una sentencia (fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales) (Hernández et al., 2014).

#### **4.1. Diseño de la investigación**

La presente investigación se realizó con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

No experimental debido a que se desarrolló el estudio del fenómeno sin manipulación o alteración alguna de este, de esta manera se le ha observado en su contexto natural para luego poder ser examinado y analizado; retrospectivo, ya que el objeto de estudio analizado y por el cual se ha realizado una revisión sistemática comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, considerando además el principio de reserva del proceso con lo que respecta a la revisión de la sentencia y transversal ya que la determinación obtenida de la sentencia es un objeto único que se ha dado en un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al., 2014).

#### **4.2. Población y Muestra**

La población es el conjunto de individuos u objetos, de los cuales se desea obtener resultados concretos ligados al propósito de la investigación (Hernández et al., 2014).

La población estuvo constituida por los expedientes sobre las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

La muestra en la investigación cualitativa es el elemento que permite la recolección de datos a base de un análisis continuo, asimismo se realiza una observación detallada con el propósito de establecer resultados certeros vinculados al objetivo del estudio (Hernández et al., 2014).

De tal modo que no se tiene una muestra representativa, sino es una unidad de análisis que es el expediente de materia de su estudio, lo cual según Corbetta (2003) son unidades que se han localizado en un espacio y tiempo determinado, los cuales permiten definir la dirección de la investigación.

Tal como se precisó, la unidad de análisis permite además precisar que parte del

fragmento de un documento se tomará como elemento para el procedimiento por el opte el investigador, lo cual será empleado como base para la investigación. De la misma manera se precisa que en el presente estudio se ha llevado a cabo un procedimiento no probabilístico, siendo este un muestro no probabilístico, el cual Otzen y Manterola (2017) precisan que puede ser intencional, por conveniencia o accidental, siendo el presente estudio basado en la conveniencia por el que ha optado el investigador demostrando su juicio y criterio para la llevar a cabo la investigación y basándose en su propio análisis para seleccionar la unidad.

La unidad de análisis del presente caso ha sido un expediente judicial, específicamente el expediente 1066-2015 expedido por la Corte Superior de Justicia, este ha sido un recurso fundamental y ha cumplido los requerimientos para ser debidamente seleccionado

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

En el presente trabajo de investigación la variable fue: Calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.

La calidad, según Muñoz Machado, detalló que es la que presenta rasgos y características acerca de un producto o servicio en la cual, se sustenta para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente. Asimismo, también se ha convertido en una forma de gestión para la mejora continua en las organizaciones.

En términos judiciales, una sentencia de calidad debe de contar por escrito, con una lengua castellana y si hay citas colocarlo como también los aforismos en latín con su respectiva traducción para ser más entendible la sentencia. Por otra parte, se debe colocar las fechas y cantidades con letras, evitar abreviaturas, debe ser tangible con palabras claras en la redacción (Nava Gomar, 2010).

Respecto a los indicadores de la variable, reciben el nombre indicador por son indicios de otras variables más generales, de tal manera que son los correlatos empíricos de las variables que intentar medir, expresiones concretas, prácticas, medibles. Son también indicadores que representan aproximaciones de términos para la probabilidad del concepto (Gutiérrez, 2009). Asimismo, Torres (2013) señalo que los indicadores, son elegidos y representando a la variable para

desarrollar los conceptos del estudio. Son relevantes para poder medir la variable.

En el presente trabajo, los indicadores señalaron los aspectos del contenido de las sentencias, las cuales se dieron específicamente a las condiciones que establece la ley, Constitución; son los que representan a los aspectos puntuales acerca de las fuentes para el tipo normativo, doctrina y jurisprudencia, consulta, que están ligados a la aproximación del estudio.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para llevar a cabo la recolección de datos correspondiente, se procedió a aplicar las técnicas de observación, el cual contempla de manera sistemática la información o datos recogidos y análisis de contenido, el cual permite profundizar en la información obtenida, esto de manera científica (Ñaupas et al., 2013).

El instrumento aplicado en el presente estudio fue la lista de cotejo, el cual es un instrumento de tipo descriptivo que permite registrar la presencia o ausencia de una determinada acción, elemento u otro, asimismo se precisa que este instrumento puede ser utilizado en distintos momentos durante el proceso de investigación (Tobón, 2014).

Asimismo, este instrumento fue posteriormente validado por expertos, lo cual señalan Gravetter y Forzano (2011), es la validación de acuerdo a “autoridades calificadas” sobre el instrumento y el grado que presenta con respecto a la variable a investigar. Por último, el instrumento presenta las variables adecuadas y pertinentes para proseguir con el estudio, siendo esta parte de un parámetro de calidad que permitirá proseguir con lo planteado en la línea de investigación

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

El procedimiento establecido para proseguir con la recolección de datos se encuentra previamente estipulado, esto según lo establecido en las pautas y los objetivos establecidos. Para lograr un eficiente procedimiento se aplicará de manera idónea las técnicas de observación y análisis de datos, así como el instrumento de la lista de cotejo, además de la revisión literaria que permitirá identificar los datos pertinentes para el estudio de la presente sentencia.

##### **4.5.1. Recolección de datos**

El acto de recojo de datos fue realizado con minuciosidad, procediendo en primer lugar con la recolección, posteriormente la organización y calificación y finalmente la determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.5.2.1. Primera Etapa**

Se realizaron actividades que permitieran un acercamiento al fenómeno, esto basándose en los objetivos previamente planteados, y se realizó mediante la observación y análisis lo que permitió lograr un primer contacto con los datos obtenidos tras la recolección.

##### **4.5.2.2. Segunda Etapa**

Llevada a cabo a partir de una actividad sistemática que permitió observar de manera técnica los datos obtenidos, se empleó además la revisión literaria lo cual facilitó la interpretación de los datos.

##### **4.5.2.3. Tercera Etapa**

Se llevó a cabo mediante un análisis analítico, sistemático y observacional, así como se empleó la revisión literaria y datos, todo ello de manera simultánea. Esto al investigadorle permitió explorar más el fondo del objeto de estudio, es decir del expediente judicial, y con ello obtener los datos más relevantes para su investigación.

Durante esto se empleó también el instrumento, es decir la lista de cotejo, lo cual generó y facilitó obtener los resultados, esto en base a los parámetros y lineamientos preestablecidos de calidad según lo que precisa la sentencia en cuanto a los objetivos.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Ñaupas et al. (2013) precisó que la matriz de consistencia permite delimitar los cinco principales elementos de una investigación, los cuales son el problema, los objetivos, la variable, las hipótesis y la metodología a emplear.

De la misma manera, Abrigo et al. (2018) precisó que es un instrumento valioso que permite ubicar de manera didáctica los elementos esenciales o claves de un proceso de investigación, además de permitir la evaluación de su coherencia y conexión.

Cuadro 1: Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cómo es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cómo es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Determinar cómo es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función a las diligencias efectuadas, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p> <p>Determinar cómo es la calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función al análisis de los hechos, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p>	<p>Calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Existe una correcta calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> Existe una correcta calidad de la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función a las diligencias efectuadas, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p> <p>Existe una correcta calidad de la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en función al análisis de los hechos, en el expediente 1066-2015, Distrito Judicial de Cañete, 2022.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativo, de diseño no experimental, nivel correlacional y de tipo básica. Asimismo, se determinó que la población estuvo constituida por los expedientes sobre las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú. De tal modo que no se tiene una muestra representativa, sino es una unidad de análisis que es el expediente de materia de su estudio, esto para la definición y operacionalización de la variable con técnicas e instrumento de recolección de datos, basándose en un plan de análisis.</p>



#### **4.7. Principios éticos**

En el desarrollo del presente estudio en el cual fue denominada “Calidad de sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, Expediente N° 1066-2015-46-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, 2022”, se ha considerado el Código de Ética para la Investigación de la versión 004, de fecha 13 de enero del 2021, donde se indican los Principios Éticos, lo cual conllevará a las buenas prácticas en la investigación. Por lo cual, se han respetado los derechos de propiedad intelectual de los autores, encontrados en los libros, revistas indexadas, fuentes electrónicas, que han sido completamente necesarios para poder estructurar el desarrollo del marco teórico de la presente investigación.

Los principios éticos que se aplicó en esta investigación fueron los siguientes: Protección de la persona el cual permite asegurar el cuidado de la vida y sobre todo de las personas; la justicia, que implica el bien común antes que el interés personal; la libre participación y derecho a estar informado ya que tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan; en lo que respecta a los principios éticos que no fueron tomados en cuenta fueron:; cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; beneficencia y no maleficencia en la cual abarca el balance de riesgo- beneficio positivo y justificado y por último esta la integridad científica, que abarca acerca del proceso que se llevó el estudio, desde la formulación del problema, desarrollo, resultados, en donde se respetaron los derechos de autor.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete, 2022.

Variable de estudio	Dimensiones	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]							Muy alta
								X		[25-32]							Alta
		Motivación del derecho						x		[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						x		[9-16]							Baja
		Motivación de						x		[1-8]							Muy Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9-10]							Muy Alta
							x			[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión						x		[5-6]							Mediana
								[3-4]		Baja							
							[1-2]	Muy baja									

Fuente: Sentencia de la primera Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2022

Nota 1. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro 1, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad abarco lo siguiente: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			5	[9-10]	Muy alta				36		
									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes		x						[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	22	[25-30]	Muy alta					
								X			[19-24]	Alta				
		Motivación del derecho	x							[13-18]	Mediana					
		Motivación de la pena	x							[7-12]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			x					[1-6]	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
							x				[7-8]	Alta				
		Descripción de la decisión						x			[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de la segunda Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2022

Nota 1. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro 2, la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2022, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, muy baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el expediente 01066-2015-46-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, 2022. De tal manera se pudo observar que su rango fue muy alto y alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de la primera instancia**

En la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en donde su rango fue muy alto, según la conformidad de sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad conforme las partes: expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rangos muy alta, muy alta, muy alta (Cuadro 3, 4 y 5).

1. En la parte expositiva se determinó que sus calidades fueron calificadas como alta y muy alta (Cuadro 3).

En la parte de **introducción** se halló 5 parámetros los cuales son: el encabezado, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** se encontró 4 de los 5 parámetros los cuales son: la descripción de los hechos y circunstancias del imputado, la calificación por parte del fiscal, la expresión de reclamos penales y civiles del fiscal y de las partes civiles.

En este hallazgo se pudo observar que, en la parte expositiva de la sentencia conforme a la primera instancia, en la cual se encuentra conformado por la “introducción” y “postura de partes” fue de rango muy alta (Conforme el cuadro 1).

Para Rioja Bermúdez (2017) indicó que en la parte expositiva de una sentencia abarca acerca del esclarecimiento de los siguientes puntos como precisar acerca de la individualización de las partes, pretensiones, objetivo para emitir la decisión. Por lo tanto, se precisa acerca del desenlace del asunto, para de esta forma se le acompaña los antecedentes del asunto, de tal manera que se trata de una etapa descriptiva sobre los hechos.

2. Con respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad de rango fue muy alta, por lo tanto, está basado en la motivación del hecho, de derecho, la pena y la reparación civil, las cuales se calificaron muy alto, muy alto, muy alto y muy alto de calidad (Cuadro 4).

En la **motivación de los hechos** se encontraron cinco parámetros previsibles: la prueba para probar los hechos y circunstancias seleccionados se considera probada o imposible; el motivo indica la aplicación de la valoración conjunta; el motivo indica la fiabilidad de la prueba, y la razón indica una crítica razonable lo cual incluye a la aplicación de reglas y pautas empíricas, y claridad.

En la **motivación de derechos** se encontraron 5 parámetros esperados: la razón indica la determinación de la tipicidad; la razón indica que se considera ilegal por los actos realizados por el demandante; la razón que resulta culpable; la razón indica la conexión entre el hecho y la ley aplicable que justifica la decisión, y claridad.

Así también en la **motivación de la pena** se pudo observar que se cumplió con los 5 parámetros: la individualización de la pena con respecto al delito cometido, proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad en la culpabilidad apreciación de la declaración del acusado claridad.

Finalmente, en la **motivación de la indemnización civil** se encontraron cinco parámetros esperados: La razón muestra que se valora el valor y la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos; la razón muestra que se aprecia el daño o las acciones causadas por los bienes jurídicos protegidos; la razón muestra que el perpetrador y la víctima son tratados en las circunstancias específicas en las que el castigo debe ser ejecutado.

En este hallazgo, en la parte considerativa conforme la primera instancia, la misma que se encuentra conformada por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho” y “motivación de la reparación civil” donde se calificó en su rango como muy alta (Conforme al cuadro 1),

Rioja Bermúdez (2017) detalló que en la parte considerativa se encuentra constituida por los fundamentos de hecho y derecho, así mismo también abarca la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Es donde el justiciable analizara acerca de cada uno de los medios probatorios presentados en la cual han sido admitidos, en la cual esto le permitira emplearlo para su decisión judicial.

3.En la parte resolutive se determinó que su calidad de rango fue de alta, en la cual está basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificó alta y muy alta (Cuadro 5).

La **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia lo cual es de suma importancia para el procesado (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil.

Así mismo la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

En este hallazgo, en la parte resolutive de la sentencia de la primera sentencia, en la cual la misma se encuentra constituido por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango alta y muy alta (Conforme al cuadro 1), lo cual esto permite deducir que el justiciable considera a la doctrina para el desarrollo de la parte resolutive de una sentencia.

Donde Rioja Bermúdez (2017) señaló que en esta parte resolutive en donde el juez dicta el fallo, luego del análisis actuado en el proceso, por lo cual vendría hacer la decisión final del justiciable. De tal manera que en la parte del fallo debe ser congruente, entre las peticiones de las partes.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia de segunda instancia consistió en la segunda parte del proceso la cual fue materia de impugnación emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en donde su rango fue alto, según la conformidad de sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad conforme las partes: expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rangos mediana, mediana y muy alta (Cuadro 6, 7 y 8).

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia como son la parte expositiva, considerativa y resolutive el rango fue mediana y baja, respectivamente (Cuadro 6)

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los



aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Fundamentos de la apelación, el señor fiscal es quien realiza la apelación en este caso señalando lo siguiente: solicito que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado pidió se confirme la resolución que lo condena por delito de conducción en estado de ebriedad, ya que quedó demostrado que el acusado presentaba en el examen de dosaje etílico la cantidad de 2.41 grm/lt de alcohol en la sangre. Por lo que las pruebas son suficientes para confirmar la resolución.

Según, Cavani (2017) indicó que para en la segunda instancia con respecto a la parte expositiva abarca los antecedentes que justifican acerca de la dación de la resolución.

5. En la parte considerativa de segunda instancia se calificó como mediana, la misma que fue resultado del análisis de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil calificados como muy alta, muy baja, y muy baja y alta respectivamente (Cuadro 7).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**; se encontraron 1 parámetro: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; No se encontraron ninguno de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

En la **motivación de la pena**, se encontraron 1 parámetro: la claridad; no se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

En la **motivación de la reparación civil** se encontraron 4 parámetros: evidencian apreciación del valor, del daño, el monto y la claridad, no se encontró 1 parámetro, apreciación de los actos realizados por el autor.

Analizando, en esta parte del hallazgo en la parte considerativa de la segunda instancia, se encuentra constituido por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de reparación civil” por lo cual, su rango fue alta (Conforme el cuadro 2).

De tal modo, Cavani (2017) detalló que esta parte considerativa es donde se desarrollan acerca de los fundamentos y argumentos. Esto forma parte de todo el análisis que realizara el justiciable para su decisión final.

6.- En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia la cual obtuvo un rango de alta y muy alta, el análisis se obtuvo del principio de correlación y descripción de la decisión (Cuadro 8).

Se observó que, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: Esta declaración prueba que todos los reclamos planteados en la apelación han sido resueltos; la resolución de la prueba de sentencia no es más que impugnar los reclamos presentados en la apelación, la prueba de sentencia prueba que las dos reglas anteriores se aplican a las cuestiones planteadas y presentadas. para el debate en segunda instancia, y la claridad.

Asimismo, NO se encontró el enunciado evidencia correspondiente a la parte explicación y consideración respectivamente (correlación).

La **descripción de la decisión** se encontraron cinco parámetros esperados: el certificado de sentencia menciona de manera clara y clara la identidad del condenado; el certificado de sentencia menciona clara y claramente el delito cometido por el condenado; la prueba

de sentencia. Expresar y registrar claramente la pena y la indemnización civil; la prueba de sentencia expresa claramente la identidad de la víctima y es clara.

Analizando, en este hallazgo de la parte resolutive de la segunda instancia, está constituido por “principios de correlación”, “descripción de la decisión” en la cual, esto fue alta (Conforme al cuadro 1).

Según, Cavani (2017) señalo que en esta parte resolutive, es donde finalmente el justiciable resuelve la controversia o el asunto en materia de discusión, en la cual dicta su falla, de acuerdo a las declaraciones, pretensiones de las partes.

Con respecto al objetivo general del presente estudio, se presenta dos instancias en la cual la primera instancia abarco con respecto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente y en la segunda instancia abarco la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Con respecto al objetivo específico 1, en la cual, según en las partes resolutivas de ambas instancias se obtuvo lo siguiente: en la primera instancia, su calidad de rango fue de alta, en la cual está basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificó alta y muy alta. Asimismo, en la segunda instancia, su rango fue de rango alta y muy alta, con respecto al principio de correlación y descripción de la decisión.

Con respecto al objetivo específico 2, en la parte considerativa de ambas instancias se obtuvo lo siguiente, en la primera instancia se determinó que su calidad de rango fue muy alta, en la cual, está basado en la motivación del hecho, de derecho, la pena y la reparación civil, las cuales se calificaron como muy alto, muy alto, muy alto y muy alto de calidad, y en la segunda instancia se calificó como mediana, por lo que esto dio como resultado del análisis de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil calificados muy alta, muy baja, y muy baja y alta respectivamente.

Con respecto a la hipótesis general, si existe una correcta calidad en la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad en el expediente 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Cañete, 2022. De tal modo que si se consideraron las partes como: expositiva, considerativa y resolutive en ambas instancias.

Con respecto a la hipótesis específica 1, existe una adecuada resolución resolutive en ambas instancias, según las diligencias efectuadas durante todo el proceso y sobre todo en el análisis por el propio operario justiciable, en relación a las pretensiones de las partes.

Con respecto a la hipótesis específica 2, si existe una correcta función de análisis de los hechos en el expediente 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Cañete, 2022. De tal modo, que sí se explicaron los puntos de la parte considerativa en ambas sentencias, a través de la parte considerativa, que se expuso la motivación de los hechos, motivación de derechos, motivación de la pena y motivación de la indemnización civil.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En cuánto al performance y resolución de sentencias de los operadores jurídicos, se manifiesta que existe una óptima y correcta impartición de justicia, actuando de manera equitativa y justa hacia los emplazados, brindándoles la seguridad jurídica y una correcta valoración y defensa de sus derechos.

**SEGUNDA:** Con respecto a la parte resolutive de ambas instancias en cuanto a su calidad basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se evidencia que existe una adecuada resolución resolutive en ambas instancias, según las diligencias efectuadas durante todo el proceso y sobre todo en el análisis por el propio operario justiciable, en relación a las pretensiones de las partes.

**TERCERA:** En la parte considerativa del expediente en estudio, se logró esclarecer que, del análisis de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil calificados muy alta, muy baja, y muy baja y alta respectivamente. Por consiguiente, si existe una correcta función de análisis de los hechos en el expediente 01066-2015-46-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Cañete, 2022.

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Los que imparten justicia (Jueces) y los representantes del inicio de la acción penal (Ministerio Público) deben estar bien capacitados, poner por delante el reconocimiento de los derechos de los afectados y de los que los vulnera, para así poder tener un eficiente aparato judicial e impartición de justicia.

**SEGUNDA:** El rol de los que imparten justicia deben limitarse a hacer valer los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en el proceso; sin distinción alguna, ceñir sus fallos e investigaciones dentro de lo establecido por las normas y así poder dar seguridad a los afectados que se les considere y se les cumpla sus pretensiones que solicitan ante un juzgado.

**TERCERA:** La valoración de los hechos debe ser tomados de manera muy precisa y sobre todo de manera imparcial, sin mediar preferencias, o actos de desviaciones de la verdad, ya que depende de ello para que se imparte un verdadero fallo y existencia de proporcionalidad de la pena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Zárate, L. A. (2017). La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano. *VIA IURIS*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273954731003>
- Asmat Sanchez, E. (2019). El delito de conducción en estado de ebriedad, Peru 2019. Lima, Perú: Repositorio Institucional UPA. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCI%C3%93N%20EN%20ESTADO%20DE%20EBRIEDAD%20C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bedón Cáceres, V. (2017). La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23199>
- Benavidez Benalcazar, M., Siza Ibadango, J., Molina Gutiérrez, T., & Burbano García, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y su efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5709/570962992003/570962992003.pdf>
- Burgos Sancán, D. A., & Cedeño Suarez, B. I. (2018). Análisis jurídico de la pena impuesta en el COIP a conductores causantes de muertes en Estado de embriaguez. Guayaquil, Ecuador: Repositorio Institucional UG. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/57999/1/BDER-TPrG%20212-2021%20Burgos%20Adrian%20-Belen%20Cede%c3%b1o.pdf>
- Bustillos Bailey, A. (2020). Espacios públicos y orden urbano: El comercio en vía pública, conflictos, organizaciones y legitimación. *Investigación y Negocios*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/riyn/v13n22/v13n22\\_a03.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/riyn/v13n22/v13n22_a03.pdf)
- Cabrera Vega, M. T. (2020). Ley que modifica los artículos 473°, 476°-A y 481° - A del código procesal penal, referidos al proceso especial por colaboración eficaz. *Proyecto de Ley N°6623/2020-CR*. Congreso de la República. Obtenido de [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0662320201106.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0662320201106.pdf)
- Cárdenas Paredes, K. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1953/1944>
- Carrera, A. (2019). Lo Ius migrandi nella dottrina giuridica di emer de vattel. *UCAM*.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5647/564759679003/>

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. (55), 112-127. IUS ET VERITAS. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Chate Ochante, R. (2017). El delito de conducción de vehículo en Estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. *Tesis de maestría*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate\\_ORV](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14548/Chate_ORV)
- Coloma Correa, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502017000200002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000200002)
- Constitución política del Perú. (2018). Constitución política del Perú. *Gobierno del Perú*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Crespo Gómez, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *IUS*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200329](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200329)
- Cubas Vilanueva, V. (2017). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad*. Obtenido de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>
- Espitz Pelayo, B. A. (2020). Proceso penal y teoría del delito. *La ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito#:~:text=El%20proceso%20penal%20como%20instrumento,penal%2C%20o%2C%20derecho%20sustantivo.>
- Ezurmendia Álvarez, J. (2020). Problemas relativos a la prueba en cada etapa de la actividad probatoria en el procedimiento de familia. *Revista Chilena de derecho*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v47n1/0718-3437-rchilder-47-01-101.pdf>
- Ferrero Costa, Sardón de Taboada, & Ledesma Narváez. (2022). *Pleno. Sentencia 27/2022*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00890-2017-AA.pdf>



- Gómez González, R. F. (2017). La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad. *Ius et Praxis*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19754349015>
- Huertas Díaz, O. (2021). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Logos, ciencia y tecnología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5177/517769762010/>
- Juárez Muñoz, C. A. (2017). *Manual práctico de el principio de oportunidad - Teoría, Legislación y Jurisprudencia*. Motivensa Editora Juridica. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0817.pdf>
- Kaiser Aguayo, E., & Montalvo Moreira, M. (2021). Estado de embriaguez como causa de accidentes de tránsito. Guayaquil, Ecuador: Repositorio Institucional UG. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/54250/1/Kaiser%20Edwin-Montalvo%20Maria%20Jos%c3%a8%20BDER-TPrG%20116-2021.pdf>
- León Ordoñez, D., León Ortiz, R., & Durán Ocampo, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf>
- Martín Diz, F. (2020). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439002/>
- Martínez Hurtado, P. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y salud en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19452>
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2017). Decreto legislativo N° 957. *Código procesal penal*. Obtenido de [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf)
- Moya Vargas, M. F. (2018). Sentido de justicia y proceso penal. *Repositorio Universidad Del Zulia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/279/27957769003/>
- Muñoz Vidal, T. (2020). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. *Revista San Gregorio*. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n45/2528-7907-rsan-1-45-00073.pdf>

- Naciones Unidas. (2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political>
- Panduro Gonzales, V. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de conducción en estado de ebriedad, expediente N°00990-2016-0-0201-JR-PE-04. *Para obtener el título profesional de abogado*. Trujillo, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Obtenido de [http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1649/1/0023981942\\_T\\_2021.pdf](http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1649/1/0023981942_T_2021.pdf)
- Piza Pinilla, D. (2019). Agendamiento de al conducción en estado de embriaguez en Colombia: La construcción de un problema público. *Tesis de maestría*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa-2019-%20Agendamiento\\_de\\_la\\_conduccion\\_en\\_estado\\_de\\_embriaguez\\_en\\_Colombia\\_la\\_%20construccion\\_de\\_un\\_problema?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2580/JIA-spa-2019-%20Agendamiento_de_la_conduccion_en_estado_de_embriaguez_en_Colombia_la_%20construccion_de_un_problema?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramírez Conerlio, H., & Calcina Ortíz, E. (2021). El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019. Pucallpa, Perú: Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de [http://www.repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/253/1/tesis\\_hermogenes\\_elmer%20.pdf](http://www.repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/253/1/tesis_hermogenes_elmer%20.pdf)
- Retamal Valenzuela, J. (2018). El ius imperium de los tribunales ambientales en Chile. *Revista de la Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3376/337662820010/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2019). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Ediciones Nova Print. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>
- Rosas Gonzales, J. (2018). Facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

- homicidioculposo, en el expediente N°00120-2011-0-08001-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete. Chimbote, Peru: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11848>
- Sanabria Castillo, D. (2020). Incidente de reprobación integral: Un dialogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado embriaguez. *Creative Commons*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24948/1/Articulo%20de%20Grado%20Daniela%20Sanabria.pdf>
- Santacruz, S. (2021). Effect of Lactobacillus acidophilus added to a starch coating related to the microbiological contamination, quality and acceptability of fresh cheese. *Revista Facultad Nacional de Agronomía*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1799/179969339015/>
- Sotomayor, J. (2016). Fundamento de dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Politica criminal*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n22/art10.pdf>
- Suella Velásquez, J., & Suella Velásquez, L. (2015). Asociación entre niveles de alcoholemia permitidos y muertes por accidentes de tránsito. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342015000200031](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342015000200031)
- Taboada, A. (2019). Si tomas, no manejes: aspectos a tener en cuenta sobre el delito de conducción en estado de ebriedad. *Ius Perú*. Obtenido de <https://ius360.com/si-tomas-no-manejes-conducir-aspectos-acerca-del-delito-de-conduccion-en-estado-de-ebriedad-y-consecuencias/>
- Valenzuela Piroto, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-72.pdf>
- Vásquez Hernández, K., & Bautista Rodríguez, S. (2017). Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conducto. *Tesis de titulación*. Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/246/Tesis%20-%20Bautista%20Rodr%C3%ADguez%20y%20V%C3%A1squez%20Hern%C3>

Vera Sánchez, J. S. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law? *Derecho PUCP*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n87/0251-3420-derecho-87-65.pdf>

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

---

EXPEDIENTE N°	: 01066-2015-46-0801-JR-PE-01
JUEZ	: Mgtdo. HUERTAS MOGOLLON ARMANDO PABLO.
ESP. DE CAUSAS	: Abog. RAFAEL OCHOA ESPEJO
ACUSADO	: LUIS MANUEL QUISPE MAYTA
AGRAVIADA	: LA SOCIEDAD.
MATERIA	: DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.
PROCESO	: COMÚN.
CUADERNO	: DEBATES.

### **RESOLUCIÓN N° OCHO**

### **SENTENCIA N° 009-2017-2° JPU-CSJCÑ**

**Cañete, Dos de Febrero,  
del año Dos Mil Diecisiete.-**

#### **VISTOS y OÍDOS**

El presente proceso penal, Visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, siendo su estado, corresponde emitir pronunciamiento final:

#### **1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

**LUIS MANUEL QUISPE MAYTA**, de 59 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **15364372**, nacido el día 30 de octubre 1957, en el Distrito de Cerro Azul, con instrucción secundaria, de ocupación obrero de construcción civil de S/ 40.00 soles, de estado civil conviviente, refiere que tiene cuatro hijos, domiciliado en el Asentamiento Humano Nuevo Cerro Azul Mza J Lote 12, Distrito de Cerro Azul. **RASGOS FÍSICOS**: mide un 1.70 ctms, pesa 85 kilos aproximadamente, contextura gruesa, tez clara, cabellos canos semi ondulados, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes de ningún tipo.

#### **2. DE LA PARTE AGRAVIADA**

La Sociedad; representada por el Ministerio Público, con domicilio en el Jr. Sepúlveda N° 217 Segundo Piso Distrito de San Vicente de Cañete.

### **3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:**

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia mediante Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número Once del 21 de Enero del año 2016 que en copia certificada corre de fojas 04/05. Mediante Auto de Citación a Juicio Resolución número Uno de fecha 09 de marzo 2016 fojas 09 éste Despacho citó a las partes a Juicio Oral, oportunidad a la cual no concurrió el acusado por lo que mediante Resolución número Dos del 20 de mayo 2016 se declaró Reo Contumaz y se ordenó su captura.

Con fecha 16 de enero del año en curso la policía lo puso a disposición por pesar contra el acusado dos Órdenes de Captura por el mismo delito Expedientes N°s 1354-2015 y 1066-2015. El juicio respecto a este proceso se instaló válidamente el día 16 de enero último.

Se escucharon los alegatos de apertura y de clausura de las partes; el acusado aceptó su responsabilidad penal en el delito, no aceptó prestar declaración. Se las pruebas admitidas en la etapa intermedia.

El juicio se ha producido sobre la base de la Acusación, con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, se han respetado de Principios de Publicidad, Contradicción, Oralidad en la actuación probatoria.

### **4. PRETENSIÓN PUNITIVA:**

#### **4.1. TEORÍA DEL CASO DEL FISCAL.-**

En el alegato preliminar el Fiscal sostuvo que en el Juicio Oral se acreditará que el acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA el día 26 de diciembre 2014 a horas 00.15 ocurrió un accidente de tránsito en al Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul, por lo que personal policial se constituyó al lugar donde encontró el vehículo automóvil de Placa de Rodaje F1P-577 marca Toyota conducido por el acusado quien presentaba visibles síntomas de ebriedad por lo que fue conducido a la Comisaria y posteriormente a la Posta

para practicársele el Dosaje etílico dio como resultado que presentaba 2.41 grm/litro de alcohol en la sangre, conforme al Certificado de Dosaje Etilico N° 0008-003158; el Fiscal calificó la conducta e hizo referencia a sus medios de prueba admitidos en la etapa intermedia y solicitó la imposición de una pena privativa de libertad, inhabilitación y pago de la Reparación Civil a favor del Estado.

**4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-**

El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado por la Fiscalía como Delito de Conducción en estado de ebriedad, tipificado en el artículo 274°, primer párrafo, del Código Penal.

**4.3. PETICIÓN DE PENA E INHABILITACION Y REPARACIÓN CIVIL:**

El Ministerio Público solicitó por ello que se le imponga **UN AÑO** de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por el término de **UN AÑO** para que se le cancele o se inhabilite de su Licencia de conducir vehículo motorizado conforme al artículo 36° inciso 7) del Código Penal y el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor de la Sociedad, representada por el Ministerio Público.

**5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.**

**5.1. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA.**

Por su parte el abogado defensor privado dijo que los medios probatorios son insuficientes, no se acreditará la responsabilidad penal de su defendido, por lo que solicitará su absolución; sin perjuicio que por celeridad y economía procesal pueda acogerse a la Conclusión Anticipada.

**5.2. POSICIÓN DEL ACUSADO.**

Se le informó al acusado de sus derechos, se le hizo conocer de los alcances de la institución jurídica de la Conclusión Anticipada, posteriormente se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación quién previa consulta con su abogado defensor contestó que aceptaba los cargos, pero no estaba de acuerdo con la



pena y Reparación Civil, solicitó conferenciar con el Fiscal quien después del receso indicó que habían llegado a un acuerdo en cuanto a la pena e Inhabilitación y reparación civil. Propuesta de acuerdo sometida a control por este órgano jurisdiccional al verificarse que vulneraba el Principio de Legalidad de la Pena mediante Resolución interlocutoria N° 05 fue desaprobada, decisión frente a la cual Fiscal y Abogado mostraron su conformidad, conforme a quedado registrado en audio, por lo que se dispuso la continuación del Juicio Oral. Luego continuando con el trámite del proceso y cuidando su derecho a no auto incriminación se le preguntó al acusado si iba a prestar declaración o haría uso a su derecho quien previa consulta con su abogado dijo que guardaría silencio, informándole que podía declarar hasta antes del cierre de los debates, caso contrario se darían lectura a su declaración previa que haya prestado en presencia del Representante del Ministerio Público.

- 6. ALEGATOS DE CIERRE: 6.1) DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Fiscal dijo que en los alegatos de apertura se comprometió a acreditar la responsabilidad del acusado Luis Manuel Quispe Mayta en la secuela del proceso a quedado acreditado que el acusado el día 26 de diciembre 2014 participó en un suceso de tránsito en la Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul donde concurrió el sub oficial León Olivo encontrando el vehículo sobre el sardinel encontrando al acusado con aliento alcohólico, que sometido al examen de Dosaje etílico dio como resultado 2.42 gr/lt de alcohol en la sangre; ha venido el perito Edgar Siancas Carhuas quien practicó el Dosaje Etílico N° 008-003971 que dio como resultado que presentaba 2.41 gr/lt de alcohol en la sangre indicando que sus reflejos estaban disminuidos y resultaba un peligro para la comunidad, se introdujo el Informe Policial a través de la declaración del testigo León Olivo que acredita que estuvo conduciendo en estado de ebriedad; por lo que la Fiscalía solicita se le imponga Un año de pena privativa de libertad efectiva, se le inhabilite por el periodo de Un año y se ordene el pago de S/ 400.00 soles por concepto de Reparación Civil a favor del Estado.
- 6.2) DE LA DEFENSA:** El abogado señaló que no existen elementos para acreditar la responsabilidad penal de su defendido, con el acervo probatorio no se acreditó su responsabilidad, el Ministerio Público señala que el hecho ocurrió el día 26 de diciembre, dice a las 20.00 horas no sabe cuando sucedieron por lo que la imputación resulta insuficiente, tenía que

haberse acreditado que conducía en estado de ebriedad, estar conduciendo, operando, el carro encendido, acreditar que haya estado conduciendo, se debió llamar a la señora que se dice fue quien llamó; el perito Siancas dijo que con 2.41 grm/lt de alcohol en la sangre no se puede determinar si podía conducir porque es de acuerdo a su metabolismo, hay duda que lo favorece, por lo que solicita sea absuelto, se tenga en cuenta en todo caso que ha realizado un pago de S/ 400.00 soles. **6.3) DEFENSA MATERIAL:** El acusado no concurrió a juicio haciendo renuncia tacita a dicho derecho.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se citó a las partes para el día de la fecha a fin de dar a conocer el resultado de la deliberación; y

## II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.-** Según la Teoría del caso Fiscal se le imputa al acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA haber incurrido en el delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, por cuanto el día 26 de diciembre 2014 a horas 00.15 haber estado conduciendo el vehículo automóvil de Placa de Rodaje F1P-577 marca Toyota y haber participado en un suceso de transito en al Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul; por cuanto al constituirse al lugar personal policial encontró al acusado que presentaba visibles síntomas de ebriedad, siendo conducido a la Comisaria y posteriormente a la Posta y al practicársele el Dosaje etílico dio como resultado que presentaba 2.41 grm/litro de alcohol en la sangre, conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0008-003158; por lo que de encontrársele responsable se le impondrá la sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan y de no ser así deberá absolversele.

**SEGUNDO:** El Delito de Contra la Seguridad Publica en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se encuentra tipificado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la

libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos seis y siete”.

**TERCERO:** El tipo legal antes descrito tiene las características de un Delito de Peligro Abstracto. El referido precepto contiene una presunción legal absoluta (jure et de jure) que pena a todo aquél que conduce un vehículo motorizado con más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes. De otro lado se tiene que el bien jurídico protegido por este delito es la Seguridad Pública, entendida como el derecho de los ciudadanos de convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar alteraciones del orden social.

**TERCERO:** **ACTUACION PROBATORIA - JUICIO DE FIABILIDAD:** Se actuaron las pruebas admitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguientes: **3.1) DEL MINISTERIO PUBLICO: PRUEBA TESTIMONIAL:** a) **DECLARACION DEL TESTIGO HEYNER RICARDO LEON OLIVO**, de 26 años de edad, identificado con DNI. N° 46527953. **PRUEBA PERICIAL:** a) **EXAMEN DEL PERITO EDWARD ODILON SIANCAS CARHUAS**, de 57 años de edad, identificado con DNI.N° 220612129 fue examinado en relación al CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0008-003971 practicado al acusado. **PRUEBA DOCUMENTAL:** De conformidad a lo establecido en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Penal se oralizó el siguiente documento: a) **OFICIO N° 014-2015-REG-POL-LIMA** del 15 de abril 2015 expedida por el Mayor PNP Comisario de la Comisaria de Cerro Azul. **3.2) DE LA DEFENSA:** Ninguna. Tratándose de declaración de efectivo policial y explicaciones de un perito oficial, sus versiones son fiables, al igual que los documentos que son oficiales.

**CUARTO:** **VALORACION INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA:** Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la

responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez que va a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa "... 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legitimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás....", en el presente proceso se han actuado únicamente pruebas de cargo, consistentes en: 1) DECLARACION DEL TESTIGO HEYNER RICARDO LEON OLIVO, de su declaración se obtiene: a) Es efectivo policial y labora en la Comisaria de Cerro Azul; conoce al acusado a raíz de una intervención; b) recibe la llamada telefónica de pobladores diciéndole que se había estrellado contra un sardinel, fue al lugar era un automóvil marca Toyota color negro, no recuerda el numero de la Placa; c) el acusado estaba en el volante con aliento alcohólico, lo conduce a la Comisaria para que se le realice el Dosaje etílico que dio positivo, no recuerda cual fue el resultado; d) Como consecuencia de ello elaboró un Informe; al revisar el Informe precisa que el resultado fue de 2.41 grms/lt de alcohol en la sangre; e) la intervención fue en la noche entre las 19.00 y 20.00 horas. Se trata de la declaración del efectivo policial que realiza la intervención, sirve para acreditar que el acusado estuvo manejando en automóvil Toyota en estado de ebriedad, sometido al Dosaje etílico tenía 2.41 gramos por litro de alcohol en la sangre, es confiable y útil para sustentar la incriminación, no para la defensa que intentó adecuar a su tesis la versión de este testigo. Acredita que el acusado estuvo conduciendo un vehículo motorizado marca Toyota color negro en estado de ebriedad, habiendo incluso participado en un suceso de tránsito por despiste al haberse subido a una vereda. 2) EXAMEN DEL PERITO EDWARD ODILON SIANCAS CARHUAS, de 57 años de edad, identificado con DNI.N° 220612129 fue examinado en relación al CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0008-003971 practicado al acusado; puesto a la vista se ratificó en su contenido y firma, explica que conforme al código que aparece en el documento el usuario Quispe Mayta Luis Manuel no pago el examen, se le extrajo sangre que sometida a estudio dio como

resultado que tenía 2.41 gr/lt de alcohol en la sangre, utilizó el metro químico cuantitativo colorimétrico; explica que es químico farmacéutico, el accidente ocurrió a las 20.00 horas se le extrae la muestra de sangre a las 21.40 después de una hora con cuarenta minutos, el cuerpo humano va eliminando el alcohol por la vía urinaria, en este caso no transcurrió mucho tiempo, al día siguiente proceso la muestra, no se determinó que había bebido vino, cerveza, pisco, pero en ese estado no puede conducir un vehículo. Se tratan de las explicaciones coherentes y espontáneas del perito oficial de la Policía Nacional que acredita que al examen de Dosaje Etílico al que fue sometido el acusado dio como resultado que presentaba 2.41 grm/lt de alcohol en la sangre, por tanto incurso en el delito. 3) OFICIO N° 014-2015-REG-POL-LIMA del 15 de abril 2015 expedida por el Mayor PNP Comisario de la Comisaria de Cerro Azul, se trata de un documento Oficial que da cuenta del resultado de las investigaciones.

Del debate probatorio, sometida al contradictorio ha quedado debidamente acreditado que el acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA el día 26 de diciembre 2015 a horas 20.00 estuvo conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje F1P-577 marca Toyota color negro en estado de ebriedad, que lo hizo participe de un suceso de tránsito en la Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul, donde el testigo Reyner Leon Olivo lo intervino y conduce a la Comisaria, habiéndose determinado que tenía 2.41 grm/lt de alcohol en la sangre conforme a las explicaciones del perito EDWARD ODILON SIANCAS CARHUAS suscriptor del Dosaje etílico N° 0008-003971, por tanto resulta responsable del delito contra la Seguridad Pública conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad y su conducta se adecua perfectamente en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal y no se observan causas de justificación o inculpabilidad prevista en el artículo 20° del Código Penal.

**QUINTO: DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.-** La determinación judicial de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona que ha cometido un delito en un caso concreto, ello obedece a la función propia de la autoridad judicial a quien le corresponde su individualización, debiéndose tener en cuenta los Principios rectores de la pena (función preventiva, legalidad, culpabilidad, humanidad y el de

proporcionalidad o prohibición de exceso de la pena justa)<sup>1</sup>; en ese sentido, al establecerse la responsabilidad penal del acusado se deberá de definir, la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle a aquél como autor del delito por el que se le acusa, para el caso de autos el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal la pena abstracta establecida por el legislador para el hecho punible, es no menor de Seis meses ni mayor de Dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos seis y siete. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en los artículos 45°, 46°, 46-A del Código Penal.

En la presente causa el Titular de la Acción Penal ha solicitado se le imponga **UN AÑO** de pena privativa de libertad con el carácter efectiva, en el presente caso este Despacho a raíz del juzgamiento al mismo acusado en el expediente N° 01354-201575-0801-JR-PE-01 lo condenó al haberse acogido a la Conclusión Anticipada a Once meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año e Inhabilitación por hechos ocurridos el día 12 de Enero del 2014 a las 16.45 aproximadamente cuando estuvo conduciendo el vehículo marca Toyota color negro de Placa de Rodaje F1P-577 a la altura del Malecón José Olaya Distrito de Cerro Azul donde incluso atropelló a un ciudadano y se determino que presentaba 2.26 gr/litro de alcohol en la sangre; es decir tiene una condena por similar delito que no permite inferir que es una persona proclive a manejar en estado de ebriedad, su conducta en reiterada y reprobable que debe ser sancionada con mayor dureza; en cuanto a sus condiciones personales no se ha acreditado que el acusado presente carencias sociales, refiere que actualmente labora como obrero, con ingresos de S/ 35.00 a S/ 40.00 soles diarios, es conviviente, refiere que tiene cuatro hijos, con instrucción secundaria completa que le permite saber e internalizar lo prohibido de su conducta, con costumbres de la zona de la costa por vivir en el Distrito de Cerro Azul; el agraviado es el Estado representado por el Ministerio Público; la Sociedad y pobladores que la conforman tienen el derecho de vivir en paz

<sup>1</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto; DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA y ACUERDOS PLENARIOS; Editorial IDEMSA; Primera Edición; Lima 2010; páginas 121 – 129.

social sin que nadie ponga en peligro la seguridad pública; el delito es uno de peligro abstracto, el solo hecho de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad pone en peligro inminente a los pobladores y la seguridad del propio agente; en el presente caso, consideramos que el acusado no obstante haber incurrido en similar conducta en enero del 2014, el mismo año diciembre 2014 vuelve a conducir el mismo vehículo automotor en estado de ebriedad, no adecua su conducta a lo legalmente permitido, tampoco tomó conciencia de la antijuricidad de su conducta, el acusado tiene como hábito consumir licor y manejar su vehículo, se niega a comportarse de acuerdo a derecho; situación que el Estado está en la obligación corregir y velar por la tranquilidad de todas las personas, conforme lo tiene señalado el artículo 44° de la Carta Magna y si bien el acusado ha pagado la Reparación Civil, ello no obliga a este Juzgador a que le imponga una pena suspendida –conforme lo pretende el acusado y su defensa- pues su vida delictiva refleja que DOS VECES en un mismo año ha cometido el mismo delito, siendo renuente a internalizar el mandato prohibitivo que este tipo penal reprime, no ha sido capaz de comportarse y adecuar su conducta a lo legalmente permitido, poniendo en peligro su propia seguridad, la paz social y la tranquilidad de sus conciudadanos; por lo que en el presente caso la pena a imponerse es de ONCE MESES con el carácter de efectiva y cuya ejecución debe ser inmediata conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal.

#### **SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N ° 06-2006/CJ-116 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República "En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo]...".

En tal sentido, se tiene que la Reparación Civil en la suma de CUATROCIENTOS SOLES se encuentra dentro de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que con su conducta ha puesto en peligro y alterado el ordenamiento jurídico; además que dicho ya fue cancelado conforme se precisará en la parte resolutive de la presente sentencia.

**SEPTIMO.- DE LAS COSTAS:** Estando a lo establecido en el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas del proceso y el numeral 3) del mismo artículo, aparte de considerar de que en caso se declare culpable al acusado será éste quien asuma el pago de las costas (extremo concordado con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 500° del código acotado), en la presente causa, se debe disponer el pago de las Costas teniéndose en cuenta la cantidad de audiencias y pruebas que fueron necesarias actuar, el acusado a contado con defensa privada, las mismas que se determinaran en ejecución de sentencia.

Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, concordante con el artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal, concordante con el artículo 36° inciso 7) del mismo cuerpo normativo, Administrando Justicia a Nombre del pueblo de quien emana dicha potestad, emito el siguiente:

### III. FALLO:

**PRIMERO: CONDENO** al acusado **LUIS MANUEL QUISPE MAYTA**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como **AUTOR** del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en la modalidad de PELIGRO COMÚN en su forma de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, a una **PENA** de **ONCE MESES PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, e **INHABILITACIÓN** por el periodo de **UN AÑO** para que se le cancele o suspenda la licencia de conducir; en agravio del **ESTADO**, representado por el **MINISTERIO PÚBLICO**. Pena que se cumplirá a partir de la fecha de su internamiento en el establecimiento penal que designe el INPE; por lo que



encontrándose en libertad **DISPONGO** se cursen las comunicaciones respectivas a la autoridad policial para que proceda a su inmediata ubicación, captura e internamiento al establecimiento penal respectivo.

**SEGUNDO:** FÍJESE en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que el sentenciado ya canceló a través del Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2017057100231 por lo que se tiene por cancelado dicho concepto a favor del ESTADO representado por el Ministerio Público.

**TERCERO:** Dispongo la **EJECUCIÓN INMEDIATA** del extremo penal de conformidad con el artículo 402° inciso 2) del Código Procesal Penal.

**CUARTO:** Se Se condena al sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

**QUINTO:** Elabórese la correspondiente ficha de detenidos y sentenciados a pena efectiva de la libertad – RENADESPPLE, como corresponda y ELABÓRESE la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y sentenciados (RENIPROS).–

**SEXTO:** **DISPONGO** que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**S.S.**  
**SANZ QUIROZ**  
**GARCIA HUANCA**  
**QUISPE MEJIA**

**SENTENCIA<sup>1</sup> DE VISTA<sup>2</sup>**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**  
**DELITO : CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD<sup>3</sup>**  
**ACUSADO : LUIS MANUEL QUISPE MAYTA**  
**AGRAVIADO : LA SOCIEDAD**  
**PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**  
**MOTIVO : APELACIÓN<sup>4</sup> DE SENTENCIA<sup>5</sup>**

- 1 Es el Acto procesal plasmada en una resolución judicial de segunda instancia, pronunciada por un Órgano Superior revisor, quien tiene como objetivo analizar y revisar la resolución de primera instancia que ha sido cuestionada por una de las partes que se siente afectada, este auto de vista debe respetar el principio de congruencia y de acuerdo a los argumentos de la parte impugnante, de emitir su pronunciamiento.
- 2 "A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no sólo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determina la nulidad del fallo." **TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. Primera Edición. Lima: Nueva Studio SAC.-Cooperación Alemana de Desarrollo-GTZ. 2010, pp. 41.**
- 3 El tipo legal antes descrito tiene las características de un Delito de Peligro Abstracto. El referido precepto contiene una presunción legal absoluta (jure et de jure) que pena a todo aquél que conduce un vehículo motorizado con más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes. De otro lado se tiene que el bien jurídico protegido por este delito es la Seguridad Pública, entendida como el derecho de los ciudadanos de convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar alteraciones del orden social
- 4 El recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación "de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas" "En cuanto medio de gravamen está destinado simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar de doble grado; su cometido es íntegramente el examen y resolución de las pretensiones deducidas por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia", a ello obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable. **DOIG DIAZ, Yolanda. El Recurso de apelación contra sentencias. En "El nuevo proceso Penal" Estudios Fundamentales. Palestra Editores. 2005. pp. 541**
- 5 "La sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada y revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y por extensión, de otros actos procesales que



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**San Vicente de Cañete, diez de abril del dos mil diecisiete.-**

La Sala Penal de Apelaciones<sup>6</sup> de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores Jorge Enrique Sanz Quiroz, Luis Enrique García Huanca y Federico Quispe Mejía; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho<sup>7</sup>, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la **Constitución Política del Estado** y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; **ponente Juez Superior Titular Dr. Luis Enrique García Huanca.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE:**

**I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS;**

- 1. En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia el día lunes veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA, contra la SENTENCIA N° 009-2017-2° JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, la misma que obra de fojas cincuenta y nueve al setenta.**

producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para algunos de los sujetos procesales. Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.\*

BINDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., Primera reimpresión 2000. pp. 285.

6 Decreto Legislativo 957 – Código Procesal Penal; Artículo 27: "Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.-Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores: 1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales-. 2. Dirimir (...). 3. Resolver (...). 4. Dictar, (...). 5. Conocer (...). 6. Designar, (...). 7. Resolver (...). 8. (...)"

7 El principio de unidad jurisdiccionalidad conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccionalidad ha de entenderse como una garantía de independencia judicial, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria: (i) estatuto personal único, (ii) jueces técnicos (letrados) y de carrera, (iii) formación de un cuerpo único (el Poder Judicial) y (iv) sujeción a los órganos de gobierno del Poder Judicial". STCN 23-2003-PVTC, 28/10/2004, Defensoría del Pueblo: Principio de Unidad de la Función Jurisdiccional (F.J. 19).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**II.- CONSIDERANDO:**

**MATERIA DE ALZADA:**

1. Viene en grado de apelación<sup>8</sup> y es materia de análisis<sup>9</sup> la SENTENCIA N° 009-2017-2°JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, que **RESUELVE condenar** al acusado **LUIS MANUEL QUISPE MAYTA**, como autor de la comisión del **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** - en su modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal en agravio del **ESTADO**, **impone** a una **PENA** de **ONCE MESES PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, e **INHABILITACIÓN** por el periodo de **UN AÑO** para que se le cancele o suspenda la licencia de conducir; **FIJA** en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que el sentenciado ya canceló a través del Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2017057100231 por lo que se tiene por can celado dicho concepto a favor del ESTADO representado por el Ministerio Público. Y condena al sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

8 "el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas  
DOIG DIAZ, Yolanda. *El Recurso de apelación contra sentencias*. En "El nuevo proceso Penal" Estudios Fundamentales. Palestra Editores. 2005. pp. 541

9 Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.<sup>4</sup>  
BINDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., *Primera reimpresión 2000*. pp. 285. El Recurso de Apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea Autos o Sentencias, tiene prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y fácticos del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta, tres sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículo 405 inciso primero parágrafo "c" del Código Procesal Penal. En esa perspectiva la Apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores. DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Teoría General del Proceso*. Tomo II, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1985. pp. 637.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**DESARROLLO<sup>10</sup> DE LA AUDIENCIA  
DE APELACIÓN DE SENTENCIA**

**CON RELACION A LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA**

2. **A la audiencia<sup>11</sup> de apelación de sentencia realizada el lunes veintisiete de marzo del dos mil diecisiete asistieron el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del sentenciado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA, sujetos procesales que procedieron a intervenir en la audiencia, conforme a quedado registrado en audios y resumidos en el acta de registro de audiencia obrante a fojas noventa y tres al noventa y cuatro**

**CON RELACION AL RECURSO<sup>12</sup> DE APELACIÓN<sup>13</sup> PRESENTADO POR EL SENTENCIADO Y ORALIZADO POR SU ABOGADO DEFENSOR EN LA AUDIENCIA DE SENTENCIA**

- 10 El Código Procesal Penal vigente (Dec. Leg. 957), ha incorporado un sistema de audiencias para resolver las peticiones y actuaciones relevantes de los sujetos procesales (Ministerio Público, Imputado, Víctima, etc.), poniéndose en vigencia plena los Principios de Oralidad, Inmediación y Publicidad, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y de manera preponderante evidenciando ante la ciudadanía la imparcialidad del juez.
- 11 **Para el profesor BURGOS MARIÑOS, uno de los valores fundamentales del Modelo Acusatorio Peruano es la audiencia, ya ser el modelo el más compatible con la Constitución, la Audiencia se convierte en un valor con jerarquía constitucional. La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor. La audiencia, es el mejor escenario donde las víctimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces, abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de imparcialidad, etc., se restringen. Y, en un contexto de modelo procesal, NO ES POSIBLE QUE EL JUEZ RESUELVA SIN AUDIENCIA.**  
**BURGOS MARIÑOS, Victor. "Las nuevas y buenas prácticas en el proceso de implementación del NCPP Y La Contrarreforma" <http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/NCPP>**
- 12 **El procesalista CLARIA OLMEDO, Jorge la denominación de recurso puede ser concebido como medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. Esto significa que los recursos tienen objetivos conseguir beneficios o situaciones favorables durante un proceso o al finalizarse.**  
**CLARIA OLMEDO, Jorge "Tratado de Derecho Procesal Penal", tomo V, pp. 412**
- 13 **El procesalista ORTELLS RAMOS Manuel, en su libro derecho jurisdiccional señala que los medios de impugnación son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. La parte que se siente afectada por la resolución judicial pide la actuación de la ley a su favor, debiendo sustentar debidamente su posición.**  
**ORTELLS RAMOS, Manuel "Derecho Jurisdiccional". Tomo III Bosch, 1994, pp. 421.**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

3. Su escrito de apelación obra de fojas setenta y ocho al ochenta y dos, fue presentado en fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, recurso autorizado por el letrado Luis Ángel Chuquispuma Sauñe; fue concedido mediante Resolución Numero Seis emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha trece de febrero dos mil diecisiete.

**PRETENSION CONCRETA**

4. La defensa técnica del sentenciado, en la audiencia de apelación de sentencia **SOLICITÓ** como **pretensión concreta** la **REVOCATORIA** de la SENTENCIA N° 009-2017-2°JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, y como reforma que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

**ORALIZACIÓN DE SU ESCRITO DE APELACION:**

5. Se advierte de su intervención que dijo lo siguiente:

- ↓ *Solicito la revocatoria porque existe insuficiencia probatoria del aspecto subjetivo toda vez que no se acreditado el dolo, es decir el aspecto volitivo.*
- ↓ *Luego; el efectivo policial que asistió a declarar al juicio oral, no dijo que mi patrocinado se encontraba conduciendo el vehículo, sino que cuando llego intervino el vehículo pero no estaba en movimiento, lo cual no se acreditado el delito que establece que debe encontrarse conduciendo en estado de ebriedad, debe tenerse en cuenta que este punto lo ha establecido el R.N.N° 511-97 y también Peña Cabrera quien nos dice que para este delito debe encontrarse el vehículo motorizado operatívõ o funcionalmente idóneo y de no ser así estamos ante un delito imposible.*
- ↓ *En cuanto al perito cuando se le preguntó si una persona con 2.41. gm/lt de alcohol en la sangre puede conducir, el perito respondió que "no podía determinar si una persona puede conducir con 2.41. gm/lt de alcohol en la sangre porque cada persona responde a su metabolismo, que necesitaba realizar otros exámenes para determinar si podía conducir o no"*

**PUNTOS REBATIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO**

6. El fiscal Superior Jesús Domingo Mavila Salón solicitó en la audiencia de apelación de sentencia lo siguiente:
- ↓ *Solicito que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado y se confirme la resolución que lo condena por delito de conducción en estado de ebriedad, porque pese a existir tres*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

- medios de prueba, estos son suficientes para acreditar el delito y la responsabilidad penal de Luis Manuel Quispe Mayta.*
- ✦ *En cuanto a que el policía que declaró en el juicio oral dijo que no se le encontró conduciendo en estado de ebriedad, al respecto Señores Magistrado, también fue materia actividad probatoria el informe policial mediante el cual se observa que el efectivo policial que menciona el letrado, se apersonó al lugar donde se encontraba el sentenciado con el vehículo, y se apersona porque habría ocurrido un accidente de tránsito, incluso en el parte policial se detalla que el vehículo se encontraba encima del sardinel, esto no lo dice el letrado porque no lo conviene, sin embargo es importante decirlo porque en razón del aviso de un suceso de tránsito el policía se apersona e interviene al sentenciado, y al realizarse la demás diligencias se concluye que estaba conduciendo en estado de ebriedad conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0008-0-03971 practicado al sentenciado cuyo resultado tenía 2.41. gm/lt de alcohol en la sangre.*
  - ✦ *En cuanto a si el perito dio respuesta que no puede determinar si podía conducir o no con 2.41. gm/lt de alcohol en la sangre, al respecto el perito el aporte del perito era para explicar a quien practico el dosaje etílico y cuanto grado de alcohol se le encontró y a consecuencia de que fue atendido, el perito no puede determinar si estaba conduciendo o no , o si podía conducir con 2.41. gm/lt de alcohol en la sangre, ya que el solo hecho de habersele encontrado con mas de lo permitido cumpliría con el aspecto objetivo del tipo penal.*
  - ✦ *Por tales motivos las pruebas presentadas son suficientes y en cuanto a la resolución está debidamente motivada, porque los hechos son claro, fue a través de un suceso de tránsito que se le intervino y se le encontró en estado de ebriedad.*
7. El director de debates procedió a realizar las preguntas aclaratorias a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 420.6 del Código Procesal Penal.
- ✦ **D.D. ¿Señor abogado es cierto lo que nos acaba de decir el Fiscal Superior que el efectivo policial dijo que la intervención a su patrocinado fue a raíz de una llamada telefónica que dieron a conocer de un suceso de tránsito? DT:** Señor magistrado si se le intervino pero tampoco hay pruebas que demuestre un accidente de tránsito, incluso el juez dijo que tomaba en cuenta eso porque el efectivo policial declaró en el juzgamiento a mi patrocinado.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

- ↓ **D.D. ¿Señor Fiscal Superior que tiene que decir al respecto? DT:** Señor magistrado si se le intervino pero fue que el efectivo policial recibió una llamada en la comisaría de un suceso de tránsito, los pobladores comunicaron que un vehículo se habría estrellado contra un sardinel, y cuando el policía va al lugar encuentra al vehículo con el sentenciado encima de un sardinel, y al realizar el dosaje etílico se advierte que habría estado al mando de un vehículo en estado de ebriedad.
- ↓ **D.D. ¿Señor abogado es cierto eso que cuando se le intervino a su patrocinado se le encontró al vehículo encima de un sardinel y estrellado? DT:** Mi patrocinado estaba en el vehículo pero no estaba conduciendo, y si se dice que recibieron una llamada o existe una persona que vio de un accidente se hubiese llevado al juzgamiento para declarar, sin embargo no se tiene, por eso que la defensa solicita la revocatoria por insuficiencia probatoria.
8. Se dejó constancia que el sentenciado no asistió a la audiencia de apelación, y finalizado las intervenciones de los sujetos procesales en la audiencia de apelación de sentencia se le comunicó fecha y hora para la lectura de la sentencia. Antes de pasar por los fundamentos de este Órgano Superior resulta importante exponer los antecedentes del presente caso como los hechos imputados, el supuesto normativo y el razonamiento que expone el Magistrado de Primera Instancia, con la finalidad de ilustrarnos cual fue el motivo para emitir una sentencia condenatoria de once meses de pena privativa de libertad para Luis Manuel Quispe Mayta.

**ANTECEDENTES DEL CASO**

**HECHOS IMPUTADOS**

9. Se advierte en autos que el Ministerio Público tanto en su acusación fiscal y en su intervención en Juicio Oral manifestó al A quo, lo siguiente: que el día 26 de diciembre 2014 a horas 00.15 ocurrió un accidente de tránsito en al Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul, por lo que personal policial se constituyó al lugar donde encontró el vehículo automóvil de Placa de Rodaje F1P-577 marca Toyota conducido por el acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA quien presentaba visibíles síntomas de ebriedad por lo que fue conducido a la Comisaría y posteriormente a la Posta para practicársele el Dosaje etílico dio como resultado que presentaba 2.41 grm/litro de alcohol en la sangre, conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0008-003158.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**SUPUESTO NORMATIVO**

10. Dicha conducta es calificada como El Delito de Contra la Seguridad Pública en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se encuentra tipificado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, que prescribe:

"El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos seis y siete".

11. El tipo legal antes descrito tiene las características de un Delito de Peligro Abstracto. El referido precepto contiene una presunción legal absoluta (jure et de jure) que pena a todo aquél que conduce un vehículo motorizado con más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de estupeficientes. De otro lado se tiene que el bien jurídico protegido por este delito es la Seguridad Pública, entendida como el derecho de los ciudadanos de convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar alteraciones del orden social.

**RAZONAMIENTO EXPUESTO POR**  
**EL MAGISTRADO EN LA RESOLUCION IMPUGNADA**

**CRITERIO DEL JUZGADOR.-**

12. Del debate probatorio, sometida al contradictorio ha quedado debidamente acreditado que el acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA el día 26 de diciembre 2015 a horas 20.00 estuvo conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje F1P-577 marca Toyota color negro en estado de ebriedad, que lo hizo partícipe de un suceso de tránsito en la Av. 28 de Julio del Distrito de Cerro Azul, donde el testigo Reyner Leon Olivo lo interviene y conduce a la Comisaria, habiéndose determinado que tenía 2.41 gm/lt de alcohol en la sangre conforme a las explicaciones del perito EDWARD ODILON SIANCAS CARHUAS suscriptor del Dosaje etílico N° 0008-003971, por tanto resulta responsable del delito contra la Seguridad Pública conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad y su conducta se adecua perfectamente en el primer párrafo del artículo 274° del



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

Código Penal y no se observan causas de justificación o inculpabilidad prevista en el artículo 20° del Código Penal.

**RAZONAMIENTO EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA PENA.-**

13. En la presente causa el Titular de la Acción Penal ha solicitado se le imponga **UN AÑO** de pena privativa de libertad con el carácter efectiva, **en el presente caso este Despacho a raíz del juzgamiento al mismo acusado en el expediente N° 01 354-201575-0801-JR-PE-01 lo condenó al haberse acogido a la Conclusión Anticipada a Once meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año e Inhabilitación por hechos ocurridos el día 12 de Enero del 2014 a las 16.45 aproximadamente cuando estuvo conduciendo el vehículo marca Toyota color negro de Placa de Rodaje F1P-577 a la altura del Malecón José Olaya Distrito de Cerro Azul donde incluso atropelló a un ciudadano y se determino que presentaba 2.26 gr/litro de alcohol en la sangre; es decir tiene una condena por similar delito que no permite inferir que es una persona proclive a manejar en estado de ebriedad, su conducta en reiterada y reprobable que debe ser sancionada con mayor dureza; en cuanto a sus condiciones personales no se ha acreditado que el acusado presente carencias sociales, refiere que actualmente labora como obrero, con ingresos de S/ 35.00 a S/ 40.00 soles diarios, es conviviente, refiere que tiene cuatro hijos, con instrucción secundaria completa que le permite saber e internalizar lo prohibido de su conducta, con costumbres de la zona de la costa por vivir en el Distrito de Cerro Azul; el agraviado es el Estado representado por el Ministerio Publico; la Sociedad y pobladores que la conforman tienen el derecho de vivir en paz social sin que nadie ponga en peligro la seguridad pública; **el delito es uno de peligro abstracto, el solo hecho de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad pone en peligro inminente a los pobladores y la seguridad del propio agente; en el presente caso, consideramos que el acusado no obstante haber incurrido en similar conducta en enero del 2014, el mismo año diciembre 2014 vuelve a conducir el mismo vehículo automotor en estado de ebriedad, no adecuo su conducta a lo legalmente permitido, tampoco tomó conciencia de la antijuricidad de su conducta, el acusado tiene como hábito consumir licor y manejar su vehículo, se niega a comportarse de acuerdo a derecho; situación que el Estado está en la obligación corregir y velar por la tranquilidad de todas las personas, conforme lo tiene señalado el artículo 44° de la Carta Magna y si bien el acusado ha pagado la Reparación Civil, ello no obliga a este Juzgador a que le imponga una pena suspendida –****



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

*conforme lo pretende el acusado y su defensa- pues su vida delictiva refleja que DOS VECES en un mismo año ha cometido el mismo delito, siendo renuente a internalizar el mandato prohibitivo que este tipo penal reprime, no ha sido capaz de comportarse y adecuar su conducta a lo legalmente permitido, poniendo en peligro su propia seguridad, la paz social y la tranquilidad de sus conciudadanos; por lo que en el presente caso la pena a imponerse es de ONCE MESES con el carácter de efectiva y cuya ejecución debe ser inmediata conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal .*

**FUNDAMENTOS DE LA**  
**SALA PENAL DE APELACIONES:**

14. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, **en el presente caso el sentenciado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA, interpone recurso de apelación contra la SENTENCIA N° 009-2017-2°JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, que RESUELVE condenar al acusado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA, como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - en su modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO, impone a una PENA de ONCE MESES PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, e INHABILITACIÓN por el período de UN AÑO para que se le cancele o suspenda la licencia de conducir; FIJA en la suma de CUATROCIENTOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que el sentenciado ya canceló a través del Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2017057100231 por lo que se tiene por cancelado dicho concepto a favor del ESTADO representado por el Ministerio Público. Y condena al sentenciado al pago de COSTAS del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.**

**SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DEL SENTENCIADO**

15. El derecho a impugnar de todo sentenciado tiene su entroncamiento en el inciso 6 "Pluralidad de Instancias" del **artículo 139° de la Constitución Política**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

**del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el en el libro IV del condigo procesal penal como "La Impugnación". Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental.<sup>14</sup> En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal"<sup>15</sup>.**

- 16.** En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el **artículo 139, inciso 14 de la Constitución**. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

**SOBRE EL DEBER DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION QUE ESPERAN LOS SUJETOS PROCESALES**

- 17.** El **DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES "...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso**. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: **a) fundamentación jurídica**, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; **b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, **c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea

14 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 1243-2008-PHC

15 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0607-2009-PHC



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.”. Expediente N° 4348-2005-PA/TC.

**18. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES<sup>16</sup>** obliga a los órganos judiciales a *resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)*. Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, *el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)*.

**19.** Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), *resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas*.

**ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO Y**  
**RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

**20.** En ese orden de ideas, después de haber expuesto del considerando dos al ocho el desarrollo de la audiencia y los fundamentos facticos del impugnante, nos corresponde exponer nuestro análisis del caso en concreto y el criterio que adoptó este Órgano Superior, con relación a los argumentos del impugnante y al propio análisis del presente caso. Por eso fue importante revisar las sesiones del contradictorio, la actividad probatoria y analizar el razonamiento del A quo, para ver si es congruente o no, con lo actuado y debatido en Juicio Oral, todo ello a

<sup>16</sup> El Tribunal Constitucional en la Resolución Nro. 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de Maria Llamoja Hilares) publicado el 22/10/2008 sobre Derecho al Debido Proceso – Motivación de resoluciones parágrafo e)



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

fin de verificar si los argumentos del impugnante merecen, la revocatoria de la presente resolución venida a esta instancia o su desestimación, así como también verificar si existe una debida motivación de la sentencia.

- 21.** En el presente caso, después de haberse analizado las actuaciones procesales, se aprecia como punto principal, que en el contradictorio se desarrollo una adecuada actividad probatoria con órganos de prueba que fueron actuados correctamente y no fueron objetados por el recurrente en cuanto a su licitud, estos a la vez fueron valorados de manera individual y conjunta por el Magistrado de Primera Instancia, quien ha emitido una sentencia condenatoria de acuerdo a las pruebas actuadas en el juzgamiento y expresado su criterio que tiene de los medios de prueba en el considerando cuarto de su sentencia. Asimismo no se advierte prueba de parte del sentenciado que amerite o desvirtúe las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, o en todo caso que ponga en duda respecto a la responsabilidad penal del sentenciado de que si estuvo o no conduciendo su vehículo. **De tal modo; que para concretar esta premisa, debe traerse a colación una frase muy importante que nos comparte el maestro procesalista argentino Cafferata Nores, "Son las pruebas las que condenan y no los jueces". Esto significa que el Magistrado de Primera Instancia procedió a emitir una decisión no por simple caprichos o favorecimiento al Ministerio Público, sino por que existieron pruebas suficientes para determinar la acreditación del delito y la responsabilidad penal del ciudadano Luis Manuel Quispe Mayta.**
- 22.** De acuerdo a nuestra premisa, es menester indicarle al recurrente, que el actual sistema procesal penal que se imparte en nuestro país obligan a Fiscales y abogados defensor demostrar sus pretensiones y objetivos jurídicos solo a través de medios de prueba de cargo o descargo, a efectos que los magistrados actúen como terceros y puedan tomar una decisión sea una condena o sea una absolución, depende mucho de las pruebas ofrecidas y actuadas en el juzgamiento por los mismos sujetos procesales para tomarse las decisiones jurisdiccionales; **por eso motivos en el presente caso este Organo Superior primero quiso advertir si obra suficiencia probatoria para confirmar una condena, o se carece de medios de prueba (insuficiencia probatoria que alega el recurrente) que permitan aceptar la pretensión impugnatoria del recurren de absolver al sentenciado. En tal sentido habiéndose verificado dicha inquietud por el Ad quem, se**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

*aprecio del itinerario del contradictorio que obran suficiente medios de prueba por el cual se acredita el delito y la responsabilidad penal de Miguel Ángel Quispe Mayta y si bien no son abundantes los medios de prueba, consideramos que son suficientes para llegar a la certeza jurídica.*

**23.** *Se dice esto porque el recurrente nos da a conocer que no obran medios de prueba que acrediten el aspecto subjetivo, luego dijo que el efectivo policial solo encontró a su patrocinado en el vehículo mas no estaba en movimiento por lo tanto su posición es que nos encontramos ante un delito imposible, aunado a lo que respondió el perito de que no se sabe si puede conducir porque las personas responden de acuerdo a su metabolismo. Al respecto de dichos cuestionamientos, y compartiendo los puntos rebatidos recogidos de la audiencia que expreso el Fiscal Superior, debemos indicar al recurrente que si obran datos objetivos por el cual se llega a la conclusión de que su patrocinado si estuvo el día de los hechos conduciendo un vehículo y si bien fue intervenido con el vehículo apagado, lo que habria omitido decirnos el recurrente es que fue intervenido porque hubo un suceso de transito donde se le comunico a la Comisaria de Cerro Azul, que el vehículo del sentenciado se habria estrellado con un sardinel. En tal sentido de acuerdo a la logicidad y de la verificación de información relevante que dan los medios de prueba en el contradictorio, se desestima los argumentos del recurrente. Por cuanto si obran medios de prueba que no solo acredita el delito de conducción en estado de ebriedad, sino también la responsabilidad penal de su patrocinado.*

**24.** Es importante exponer la valoración individual que realiza el A quo en la sentencia impugnada, ya que ello demuestra el sustento de haberse emitido una sentencia condenatoria al ciudadano Luis Manuel Quispe Mayta, así tenemos por ejemplo que:

↓ **EL TESTIGO HEYNER RICARDO LEON OLIVO**, dijo que es Policía en la Comisaria de Cerro Azul; *conoce al acusado a raíz de una intervención; porque recibe la llamada telefónica de pobladores diciéndole que el sentenciado se había estrellado contra un sardinel, fue al lugar era un automóvil marca Toyota color negro, no recuerda el numero de la Placa; pero recuerda que el sentenciado estaba en el volante con aliento*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

*alcohólico, lo conduce a la Comisaria para que se le realice el Dosaje etílico que dio positivo, no recuerda cual fue el resultado; pero si recuerda que elaboró un Informe; al revisar el Informe se tiene el resultado fue de 2.41 grms/lit de alcohol en la sangre; la intervención fue en la noche entre las 19.00 y 20.00 horas.*

- 25.** Como se aprecia el testigo procedió a indicar en el contradictorio la forma, circunstancia y motivo por el cual acudió al lugar de los hechos, fue porque pobladores llamaron a la comisaria de Cerro Azul indicando del suceso de tránsito donde el acusado a bordo de su vehículo se estrelló contra un sardinel, preciso también que elaboro un informe policial y cuando se verifica el informe Nro. 01-2015-REG-POL-LIMA/DIVPOL-C-CA-SIAT del cinco de abril del 2015 - obrante a fojas dieciseis, se advierte que el efectivo policial expone que después de haber recepcionado la llamada a acude a la Av. 28 de julio referencia frente al Hospedaje el Sol del Distrito de Cerro Azul, encontró al sentenciado con aliento de alcohol a bordo de su vehículo placa de rodaje F1P577 marca Toyota, color negro, donde las características de los hechos corresponde a que el conductor se ha despistado contra el sardinel que separa la calle de doble vía de circulación.
- 26.** En tal sentido apreciando tanto la información del testigo dada en el juzgamiento y el informe que hizo mención consideramos que el sentenciado si es responsable penalmente, por cuanto resulta incoherente pensar en esta instancia que el carro del sentenciado estaba estrellado en el sardinel y que el sentenciado solo se habria subido en estado de ebriedad, ello no es acorde con los hechos, dado que el efectivo policial manifestó que la noticia criminis que se le da a través de una llamada fue por un accidente de tránsito porque pobladores observaron que el sentenciado se estrello contra un sardinel, por esos motivos este Órgano Superior desestima los argumentos del impugnante.
- 27.** De otro lado nos indica el recurrente impugnante, que el perito EDWARD ODILON SIANCAS CARHUAS, dijo que no se puede determinar si una persona puede conducir con 2.41 gr/lit de alcohol en la sangre porque todas las personas reacciona de acuerdo a su metabolismo. Al respecto consideramos que dicho argumento no es suficiente y necesario para lograr una revocatoria, es más consideramos que resulta impertinente haberse





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

expuesto, ya que el perito citado al juzgamiento, solo fue a dar credibilidad sobre el contenido que obra en el CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0008-0 03971 practicado al acusado y decir sobre los resultados, y eso fue lo que tuvo en cuenta el A quo al momento de valorar su información relevante del perito, por eso nos dice en su sentencia lo siguiente: "Se tratan de las explicaciones coherentes y espontaneas del perito oficial de la Policía Nacional que acredita que al examen de Dosaje Etílico al que fue sometido el acusado dio como resultado que presentaba 2.41 grm/lit de alcohol en la sangre, por tanto incurso en el delito".

28. De igual manera cuando nos indica el recurrente respecto a la incoherencia que existe en la hora, porque el Ministerio Público expone como hora 00:15 y el Magistrado como hora 20:00. Al respecto, consideramos que el tema de la hora no es tan suficiente para desvirtuar los hechos acontecidos cuando se advierte en autos otros datos más importantes que dieron los órganos de prueba, es mas como dato relevante esta la información que da el efectivo policial la misma que es coherente a su informe policial donde se expresa a horas 20:00. Consideramos que fue este punto que ha recabado el Magistrado de primera instancia, sin embargo ello no es suficiente para revocar una sentencia que se encuentra debidamente explicada a los sujetos procesales, la misma que se habria emitido después de haberse realizado la etapa de juzgamiento con el mayor respeto de los derechos, principios y garantías del sentenciado.

29. Y del supuesto delito imposible que se habria dado conforme lo sostiene la defensa técnica del sentenciado porque desde su posición ilustra que su patrocinado no estuvo conduciendo en el vehículo. Al respecto este Órgano Superior considera que no estamos ante un delito de imposible realización, porque obran detalles importantes para tener en cuenta que el sentenciado si estuvo conduciendo en estado de ebriedad, primero porque la forma y circunstancia como fue intervenido, esto es, no fue intervenido estacionado correctamente, sino fue intervenido cuando su vehículo se encontraba encima de la vereda es decir estaba así a consecuencia de que se estrelló con el sardinel; luego porque se le encontró en estado de ebriedad, en su mismo vehículo y porque los pobladores comunicaron inmediatamente del suceso de transito a la



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

policía, quien concurrió al lugar y constato que se trataba de un accidente de tránsito. En tal sentido si habría que analizarse como un delito de imposible realización, primero debe verificar donde estaba el vehículo, si estaba en una cochera, si estaba estacionado, si estaba el conductor descansando, sin embargo en el presente caso el sentenciado se encontraba con el vehículo estrellado en el sardinel, lo cual amerita a que estaba conduciendo en estado de ebriedad, y a consecuencia de su propio estado de embriague habria ocasionado dicho suceso de transito.

30. De lo acotado líneas anteriores debemos resumir que mediante la inmediatez formal y material en segunda instancia, se advierte que los medios de prueba fueron suficientes para que el A quo pueda emitir una decisión, **asimismo pese a que no fue un punto de controversia en la audiencia y a efectos de verificar la posible revocatoria de la pena a favor del sentenciado, verificamos porque motivos el Magistrado de primera instancia no le impuso una pena suspendida, tratándose de que solo se le habria atribuido el delito de conducción en estado de ebriedad, y encontramos el siguiente fundamento del A quo en su considerando quinto "la determinación de la pena". lo siguiente:**

- ✦ *En el presente caso este Despacho a raíz del juzgamiento al mismo acusado en el expediente N° 01 354-201575-0801-JR-PE-01 lo condenó al haberse acogido a la Conclusión Anticipada a Once meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año e Inhabilitación por hechos ocurridos el día 12 de Enero del 2014 a las 16.45 aproximadamente cuando estuvo conduciendo el vehículo marca Toyota color negro de Placa de Rodaje F1P-577 a la altura del Malecón José Olaya Distrito de Cerro Azul donde incluso atropelló a un ciudadano y se determino que presentaba 2.26 gr/litro de alcohol en la sangre; es decir tiene una condena por similar delito que nos permite inferir que es una persona proclive a manejar en estado de ebriedad, su conducta en reiterada y reprobable que debe ser sancionada con mayor dureza;*
- ✦ *El delito es uno de peligro abstracto, el solo hecho de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad pone en peligro inminente a los pobladores y la seguridad del propio agente; en el presente caso,*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

*consideramos que el acusado no obstante haber incurrido en similar conducta en enero del 2014, el mismo año diciembre 2014 vuelve a conducir el mismo vehículo automotor en estado de ebriedad, no adecuo su conducta a lo legalmente permitido, tampoco tomó conciencia de la antijuricidad de su conducta, el acusado tiene como hábito consumir licor y manejar su vehículo, se niega a comportarse de acuerdo a derecho; situación que el Estado está en la obligación corregir y velar por la tranquilidad de todas las personas, conforme lo tiene señalado el artículo 44° de la Carta Magna y si bien el acusado ha pagado la Reparación Civil, ello no obliga a este Juzgador a que le imponga una pena suspendida –**conforme lo pretende el acusado y su defensa- pues su vida delictiva refleja que DOS VECES en un mismo año ha cometido el mismo delito, siendo renuente a internalizar el mandato prohibitivo que este tipo penal reprime, no ha sido capaz de comportarse y adecuar su conducta a lo legalmente permitido, poniendo en peligro su propia seguridad, la paz social y la tranquilidad de sus conciudadanos; por lo que en el presente caso la pena a imponerse es de ONCE MESES con el carácter de efectiva y cuya ejecución debe ser inmediata conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal .***

31. Conforme se aprecia la persona de Luis Manuel Quispe Mayta ya tenía una sentencia dada por el mismo Magistrado, por el cual estaba con una pena suspendida, sin embargo se advierte que no habría tomado en cuenta esa situación, siendo ese el motivo por el cual el A quo emite una sentencia condenatoria, máxime cuando se trata de un delito de peligro abstracto. En tal sentido con este fundamentos este Órgano Superior culmina indicando que no es posible darse la revocatoria del sentenciado cuando se advierte que un año ha realizado de manera reiterada el mismo delito, es mas en el primer caso que ha mencionado el A quo que habría atropellado a un transeúnte, por tales motivos desestimamos su fundamentos y pretensión de la defensa técnica, expresando que hemos sido lo más objetivo al dar respuesta de sus cuestionamiento y verificar lo que obra en autos.
32. Finalmente; Independientemente a que no sustentaron los sujetos procesales es menester precisar que en la resolución impugnada se habría cumplido con la motivación de las resoluciones judiciales, conforme al inc 5) del art. 139 de nuestra Constitución, concordante con el inc 3) del art. 394 del CPP. Porque se ha corroborado que el A quo si ha emitido una resolución motivada, esto es, la



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL DE APELACIONES

**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

presente sentencia cumple con los parámetros constitucionales como el tener una fundamentación jurídica, existir congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y sobre todo porque expresa una suficiente justificación de la decisión adoptado el A quo. Al decir justificación nos referimos a la explicación que expone el A quo para dar cuenta el criterio que optó después de haber actuado los medios de prueba, y después de haberse valorado de manera individual y conjunta.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, **por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, **RESUELVE<sup>17</sup> declarar:**

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado LUIS MANUEL QUISPE MAYTA contra la SENTENCIA N° 009-2017-2°JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete.
2. **CONFIRMAR** la SENTENCIA N° 009-2017-2°JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, en fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, que **RESUELVE condenar** al acusado **LUIS MANUEL QUISPE MAYTA**, como autor de la comisión del **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** - en su modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal en agravio del **ESTADO**, **imponer** a una **PENA de ONCE MESES PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, e **INHABILITACIÓN** por el periodo de **UN AÑO** para que se le cancele o suspenda la licencia de conducir; **FIJA** en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que el sentenciado ya canceló a través del Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2017057100231 por lo que se tiene por cancelado dicho concepto a favor del ESTADO representado por el Ministerio Público. **Y condena** al

<sup>17</sup> La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; así mismo es la base para la ejecución de sentencia en el caso de la condena".  
HORTST SCHONBOHM. Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima Editorial ARA, 2014, pp. 150



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**  
**EXPEDIENTE : 01066-2015-46-0801-JR-PE-01**

---

sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

3. **DISPONE** se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
4. **ORDENA** que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.

S.S.  
SANZ QUIROZ

**GARCIA HUANCA (D.D.)**

QUISPE MEJIA

**Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENCIONES	INDICADORES
	2		Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indicar el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>indicar el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>



### **Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, se indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple / No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple / No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Se señala como elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple / No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena de acuerdo a los parámetros establecidos. Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

### **Sentencia de segunda instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se

vaa resolver. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple / No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple / No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple



## **ANEXO 4: CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se han previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación: De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones  
 Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 2: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy alta
								[ 7-8]	Alta
								[ 6- 5]	Mediana
								[ 4 -3]	Baja
Nombre de la sub dimensión					X			[ 2 - 1]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de

la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones. ➤ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. ➤ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

➤ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

➤ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy

alta [ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 =

Mediana [ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o

4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 5: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	<b>2x5</b>	<b>10</b>	<b>Muy alta</b>
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	<b>2x4</b>	<b>8</b>	<b>Alta</b>
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	<b>2x3</b>	<b>6</b>	<b>Mediana</b>
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	<b>2x2</b>	<b>4</b>	<b>Baja</b>
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	<b>2x1</b>	<b>2</b>	<b>Muy baja</b>

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja 2x1	Baja 2x2	Mediana 2x3	Alta 2x4	Muy alta 2x5			

		2	4	6	8	10		
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión			X			[ 17- 20]	Muy alta
							[ 13-16]	Alta
							[ 9-12]	Mediana
					X		[ 5- 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[ 1-4]	Muy baja
						<b>14</b>		

**Fundamentos:**

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

➤ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. ➤ El número



4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

–

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 7: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-44]
Calidad de la sentencia	P a r t	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30		
								[7-8]	Alta				
								[5-6]	Mediana				

		Postura de las partes											[3-4]	Baja
									X				[1-2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de hechos	2	4	6	8				10			[17-20]	Muy alta
	Parte resolutive					X					14		[13-16]	Alta
		Motivación del derecho				X							[9-12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruenci	1	2	3	4				5			[9-10]	Muy alta
						X						9		[7-8]

		a													
		Descripción de la decisión							<table border="1"> <tr> <td>[5-6]</td> <td>Mediana</td> </tr> <tr> <td>[3-4]</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>[1-2]</td> <td>Muy baja</td> </tr> </table>	[5-6]	Mediana	[3-4]	Baja	[1-2]	Muy baja
[5-6]	Mediana														
[3-4]	Baja														
[1-2]	Muy baja														
									<b>x</b>						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

#### Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy

alta [ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que

la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de primera instancia sobre el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, con énfasis en la calidad de la introducción de la postura de las partes, en el expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2021.

Positiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><b><u>Corte Superior de Justicia de Cañete Segundo Juzgado Unipersonal- Sede Central</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 01066-2015-46-0801-JR-PE-01  <b>JUEZ:</b> A. P. H. M.  <b>MATERIA:</b> DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD  <b>ESPECIALISTA:</b> R. O. E.  <b>IMPUTADO:</b> Q. M. L. M.  <b>AGRAVIADO:</b> LA SOCIEDAD</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE            Cañete, veintiuno de enero del dos mil dieciséis. -  <b>VISTOS:</b> En audiencia Pública en proceso penal seguido contra Q. M. L.M, por el Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la Sociedad.  <b>CONSIDERANDO:</b>            I.- MATERIA.</p> <p>El Representante del Ministerio Público al formalizar denuncia penal ha expuesto los siguientes hechos:</p> <p>Fluye de los actuados, mediante el Oficio N°14- 2015-REG-POL-LIMA-DIVPOL-C/CPNP-SIAX, se remitió a la Comisaria PNP de Cerro Azul del día 26 de diciembre del 2014, a las 00:15 horas se alertó un accidente en la Av. 28 de Julio del distrito de Cerro Azul, en la cual se observó</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.”  <b>Si cumple (X)</b>  <b>No cumple ()</b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”  <b>Si cumple (X)</b>  <b>No cumple ()</b></p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.”  <b>Si cumple (X)</b>  <b>No cumple ()</b></p>					X						9

		4. "Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicito"											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>un vehículo de marca TOYOTA, color negro de placa de rodaje F1P-577 conducido por L.M.Q.M. que se encontraba despistado contra el sardinele que separa la calle de doble vía de circulación. El conductor, presentaba síntomas de ebriedad, puesto que fue conducido a la Comisaría PNP de Cerro Azul. Donde se le practicó un examen de Dosaje etílico, de tal manera que según el Certificado de Dosaje etílico NQ 0008-003971-Registro de Dosaje N° 3241-B, que arrojó como resultado 2.41 Gr/1 que evidencia el sobrepaso del límite permitido por la Ley.</p> <p><b>II.- OBJETO DE LAS APELACIONES.</b></p> <p>El Ministerio Público formuló acusación penal, poniendo posteriormente los autos y disposición de las partes procesales para que formulan los alegatos de ley; por lo que, ha llegado la oportunidad procesal para expedir la resolución final con los elementos que se tiene a la vista.</p> <p><b>ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</b></p> <p>-C/CPNP-CA-SIAT a folios 02 a 05 de la carpeta fiscal, donde se encuentra insertada la OTC N° 139 y las investigaciones respecto a la intervención del acusado, en circunstancias que conducía su vehículo automotor automóvil.</p> <p>-Certificado Original de Dosaje Etílico NQ 0008/-003971 con registro de dosaje N° 3241 – B practicado a la persona</p> <p>-Q. M. L.M como resultado arrojó dos gramos con cuarenta y uno centigramos por litro de</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.”</p> <p><b>Si cumple (x)</b> <b>No cumple ()</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple (x)</b> <b>No cumple ()</b></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p><b>Si cumple (X)</b> <b>No cumple ()</b></p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>alcohol en la sangre, documento que acredita que el momento de los hechos el acusado se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>Se Formaliza la denuncia penal correspondiente, tramita la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción, la causa se remite al Ministerio Público, quien en fojas 66/67 formula acusación, puesto los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la Causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple (X)</b> <b>No cumple ()</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple (X)</b> <b>No cumple ()</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple ()</b> <b>No cumple (x)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple (X)</b> <b>No cumple ()</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de la primera Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete 2021, De la sentencia de primera instancia sobre el Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Nota. La búsqueda e

identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro 3, respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue evaluado de rango alto, dicho resultado está basado en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta, respectivamente**. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 1066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito de Cañete, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Se señala que previo al análisis de los hechos en el expediente se señalan los hechos en lo cual se atribuyen contra el demandado en este caso el señor Luis Manuel Quispe Mayta.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Qué, Previo al análisis de los hechos y valoración de la prueba, por parte del Juzgado el cual debe ser encargado de escuchar los medios probatorios presentados por el demandado ya que es fundamental para el debido proceso. <b>TERCERO:</b> Se debe indicar las razones por las que se han formado convicción sobre la realización del delito y de la culpabilidad del procesado, o en su caso, de la inocencia o la falta de elementos probatorios para atribuirle.</p> <p>Que el tipo penal de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción, exige para, su configuración de una conducta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos</p>													
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consistente en conducir o maniobrar un vehículo motorizado, bajo los efectos de alcohol o de drogas. Al ser un tipo de peligro abstracto, no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún un resultado lesivo; la mera conducción sobre el límite legal permitido de alcohol en la sangre configura la tipicidad positiva. Su forma agravada es igualmente regulada en el segundo párrafo del artículo 274° del Código Penal, al establecer que: «Cuando el agente presta servicios de transporte</p>	<p>requeridos para su validez.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>público de pasajeros encontrándose en estado de ebriedad [...], la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años [...]».</p> <p>La consumación en este caso, se producirá cuando el sujeto activo, bajo la influencia de bebidas alcohólicas conduce un vehículo de transporte público prestando servicios efectivos en esas condiciones. Es doloso entonces porque el agente decide prestar el servicio público conociendo que ha ingerido alcohol y que pudiera superar el límite cuantitativo permitido.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, el Ministerio Público presenta al proceso una teoría del caso la misma que se encuentra conformada por los hechos imputados y los medios de prueba que ofrece actuar dentro del mismo, teoría que ha dado origen a la apertura del presente proceso; estando bajo su responsabilidad en acreditar</p>	<p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p>					X						40
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>dentro del proceso judicial la existencia del delito, la participación del autor, y las circunstancias en que se produjo el ilícito denunciado. Qué, en cambio, el imputado puede ejercitar su derecho de defensa en forma pasiva, es decir guardando silencio ante las imputaciones efectuadas por el representante del Ministerio Público; o puede ejercitarlo en forma activa, aceptando la imputación fiscal (confesión) o negándola dando</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>una versión alternativa de cómo sucedieron los hechos investigados; desplegando de esta forma su derecho a la no auto incriminación, el mismo que tiene Como fundamento el irrestricto respeto a la dignidad humana como fin supremo de la sociedad.</p> <p><b>QUINTO:</b> Se señala la premisa normativa de Ley Penal aplicable, como primer punto en la constitución política del Estado establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado” (artículo primero), además precisa que uno de los deberes del estado es el “garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, (artículo 44), los mismos que se encuentran relacionados con el derecho de la observancia al debido proceso, de la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho de defensa como las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la penade acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>garantías de la función jurisdiccional (incisos 3 y 14 del artículo 139. Qué en materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas durante la secuela del proceso, la misma que deberá concluir con el pronunciamiento respectivo del operador penal.</p> <p><b>SEXTO:</b> Se da la FORMULACION DE CARGOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p>	<p>delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, se imputa al procesado Q. M. L.M, haber conducido en estado de ebriedad del vehículo automotor de placa de rodaje N° FLP-577, conforme se corrobora del certificado de dosaje etílico 3241 – B de fojas (05), la misma que arrojó dos gramos con cuarenta y uno centigramos por litro dealcohol en la sangre; evento ocurrido el día 28de febrero del 2015 a horas 20:00.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Se da la versión del inculpado respecto del cargo emitido en su contra en su declaración inductiva de fojas 57 -60 el procesado Q. M. L.M, señala que se considera responsable de los cargos que se le imputan, a sí mismo refiere que el día de los hechos había tomado dos latas de cerveza y se encontraba en compañía de su cuñado o, qué tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad constituye delito y se encuentra arrepentido.</p> <p><b>NOVENO:</b> Se presenta las pruebas actuadas en el proceso certificado de dosaje etílico lo cual da como resultado dos gramos con cuarenta y uno centigramos por litro de alcohol en la sangre certificado de antecedentes penales, obrante a fojas 45. No registra anotación alguna. ANTECEDENTES JUDICIALES, obrante a fojas 55. No registra anotación alguna.</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DECIMO:</b> Se da la tipicidad del delito imputado la cual es la calificación Legal: el hecho materia de proceso, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del Código</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p>					<b>X</b>							
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal, que a la letra precisa: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas sintéticas, conduce, ópera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de Cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7. El Bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico. El sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. el sujeto pasivo es la colectividad. Tipo Objetivo: sujeto activo. - el sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En este delito no se hace ninguna exigencia especial para poder realizar el tipo como autor, cualquier persona puede hacerlo.</p> <p><b>UNDECIMO:</b> En Conclusión: la conducta materia del juzgamiento constituye un delito doloso de peligro abstracto y consumado. Por tanto, se trata de una acción,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	típica, antijurídica y culpable, de																					
--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la que debe responder el procesado a título de autor, por el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no concurriendo ninguna causa que disminuya o excluya su inimputabilidad. En tal sentido, es susceptible de sanción penal.</p> <p><b>DOCEAVO:</b> Que, el Ministerio Público en su escrito de acusación solicita se imponga al procesado la pena de 1 Año de Pena Privativa de Libertad e Inhabilitación, y el Pago de cuatrocientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada. Que, para los efectos de la graduación de la pena impuesta que debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 12, 23, 45, 46, 47, 92, 93 del Código Penal vigente, en este contexto, el juzgado ha de considerar la naturaleza del delito por el que se formula acusación; la forma y circunstancias en que se produjo el delito; las condiciones personales del procesado, teniéndose en cuenta que es reincidente ya que ha incurrido el nuevo delito doloso en un lapso que no excede los cinco años, conforme se desprende del seguimiento de expedientes SIJ quien fue sentenciado por este órgano jurisdiccional con fecha 20 Enero de 2017 por el delito contra la seguridad pública-peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la S, condenado a un año de pena privativa de libertad suspendida, al cual ha sido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	apelada. Respecto a la																			
--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>inhabilitación que solicita la representante del Ministerio Público, conforme con lo establecido en el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, debemos tener en cuenta que el procesado es responsable de la conducta ilícita de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la primera Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 4 de la sentencia en primera instancia es muy alta ya que se presentaron los medios de prueba del demandando. Del mismo modo se toma en consideración la calidad de la motivación fáctica, la motivación de los derechos, la motivación del castigo y la motivación de la indemnización civil, sus alcances son: muy alto, muy alto, muy alto y muy alto de calidad. En la motivación de los hechos se encontraron cinco parámetros previsibles: la prueba para probar los hechos y circunstancias seleccionados se considera probada o imposible; el motivo indica la aplicación de la valoración conjunta; el motivo indica la fiabilidad de la prueba, y la razón indica una crítica razonable lo cual incluye a la aplicación de reglas y pautas empíricas, y claridad. En la motivación de los derechos se encontraron cinco parámetros esperados: la razón indica la determinación de la tipicidad; la razón indica que se considera ilegal por los actos realizados por el demandante; la razón que resulta culpable; la razón indica la conexión entre el hecho y la ley aplicable que justifica la decisión, y claridad. En la motivación de la oración se encuentran 5 parámetros esperados: La razón muestra que la sentencia ha sido personalizada según los parámetros normativos estipulados en los artículos N.º 45 y 46 de la Ley Penal; la razón es proporcional al daño; la razón muestra que es acorde con la culpabilidad; la razón muestra la apreciación y claridad de la declaración del acusado. Finalmente, en la motivación de la indemnización civil se encontraron cinco parámetros esperados: La razón muestra que se valora el valor y la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos; la razón muestra que se aprecia el daño o las acciones causadas por los bienes jurídicos protegidos; la razón muestra que el perpetrador y la víctima son tratados en las circunstancias específicas en las que el castigo debe ser ejecutado. Por ende, el demandado expresó su agradecimiento por su comportamiento, las razones demostraron que el monto se fijó con prudencia, consideró plenamente la posibilidad financiera del deudor y cubrió verdaderamente el propósito de la indemnización luego de los actos ocasionados para poder resarcir los daños.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive

La Sentencia de primera instancia sobre el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

del principio de correlación	<p>FALLA: 1. Se señala CONDENANDO a <b>Q. M. L.M</b>, Como autor del delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) , a la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR IGUAL</p> <p>TERMINO DE LA PENA IMPUESTA sujeta a las siguientes reglas de conducta a) no cometer nuevo delito doloso; b) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; c) cumple con el pago total de la reparación civil impuesta en la presente sentencia, durante la ejecución de la misma; d) concurrir cada fin de mes a registrar su firma ante la oficina de control biométrico; e) no conducir vehículo motorizado bajo los efectos de bebidas alcohólicas; reglas de conducta que deberá cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento lo cual el demandado debe seguir los parámetros establecidos por las autoridades correspondientes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p>				X					9
------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>También se señala que, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación</p>	<p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en esos casos (<i>vinculatio criminis</i> y <i>vinculatio poena</i>) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal</p> <p>Y de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, DISPONGO la INHABILITACION para conducir vehículo motorizado por igual término de la pena principal; lo que se hará efectivo poniéndose en conocimiento de la autoridad respectiva del Ministerio de transporte y Comunicaciones.</p> <p>FIJO en la suma de CUATROCIENTOS NUEVO SOLES</p> <p>el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar El condenado a favor del agraviado, la S.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b></p> <p><b>b) No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada ya sea la presente sentencia Se expide los respectivos boletines de condenas,</p>	<p>que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b) <b>No cumple ( )</b></p>										<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------



		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b) <b>No cumple ()</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b) <b>No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		correspondiera) y la reparación civil. a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ( )</b>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b></p> <p>b) <b>No cumple ()</b></p>										
		<p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										

		<b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ( )</b>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la primera Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2021. Nota.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 5, se observó que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, relación de las pretensiones penales y civiles que se han formulado, además de correspondencia aplicada por el acusado, relación existente entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, Claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Cuadro 6: Calidad de la parte Expositiva

La Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad del expediente: N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete – 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Cañete</p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01</p> <p><b>JUEZ</b> : A.P.H.M</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> R.O.E</p> <p><b>IMPUTADO:</b> Q. M. L.M</p> <p><b>DELITO:</b> CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN</p> <p><b>AGRAVIADO:</b> LA SOCIEDAD</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</i></p>	Muy bajo	Baja	Mediano	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

	<b>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</b>	a) <b>Si cumple</b> () b) <b>No cumple</b> (X)										
--	---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>San Vicente de Cañete, dieciséis de enero</b>  <b>Del dos mil diecisiete. –</b></p> <p><b><u>1.- VISTOS:</u></b>  interviniendo como ponente el señor juez penal superior A.P.H.M con lo expuesto por el señor fiscal superior en su dictamen Qué obra de Folios ciento uno a ciento dos, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.</p> <p><b><u>DELADEMANDA:</u></b>  En materia del grado de apelación interpuesta por el imputado Q. M. L.M contra la sentencia emitida en el segundo juzgado penal unipersonal de Cañete, en el extremo de la pena impuesta contra Q. M. L.M, que se le condenó como autor del delito conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>a) Si cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ()</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>a) Si cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ()</b></p>			<b>X</b>					<b>5</b>		
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--



		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (X)</b></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (X)</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>		X								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ()</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2021.

**LECTURA:** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa

La Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad delexpediente: N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete – 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediano	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO:</b></p> <p>PRIMERO. Qué se imputa al procesado Q. M. L.M,haber conducido en estado de ebriedad el vehículo con plata rodaje N° FLP-577, conforma el certificado de dosaje etílico de folios cinco, la misma que arroja conforme se corrobora del certificado de dosaje etílico 3241 – B de fojas (05), la misma que arrojó dos gramos con cuarenta y uno centigramos por litro de alcohol en la sangre; evento ocurrido el día 28 de febrero</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>										
							X			22		

	del 2015 a horas 20:00 Aproximadamente en circunstancias que el denunciado Q. M. L.M, se	relevantes que sustentan la pretensión.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>encontraba conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje N° FLP-577, por la AV. 28 de Julio frente al hospedaje el SOL del Distrito de Cerro Azul, aproximadamente, siendo intervenido por personal policial, al ser sometido a la prueba de dosaje etílico, arrojó positivo, conforma al resultado ya aludido.</p> <p>SEGUNDO. -Qué, la señora fiscal provincial penal presenta recurso de apelación, fundamentada a folios noventa y tres señalando: que al A quo no ha tomado en cuenta que al momento de imponer la pena solicitada por el Ministerio Público, que a folios dieciocho obraba el reporte de consulta de casos a nivel nacional del procesado, el cual se aprecia tres anotaciones por delito de peligro común, también se tiene que a folios veinticuatro a veinticinco, obra el certificado de antecedentes penales del procesado, en el cual se advierte una anotación en el expediente número 389 - 2011, sentenciado por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 28 de agosto del 2012, por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a la pena de un año de pena privativa de libertad condicional, documentos que</p>	<p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tampoco Se tomaron en cuenta, pues ello hace notar que el procesado es una persona que no tiene respeto por las normas y concretamente por la seguridad pública, poniendo en peligro latente a la sociedad, por lo que el Ministerio Público considera que la ejecución de la pena impuesta en la sentencia al procesado no puede ser suspendida, ello de conformidad en el artículo 57 del Código Penal; que también se debe tener presente que conformese señala en el numeral</p>	<p>saber su significado.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b>  b) <b>No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la sentencia materia de apelación, conforme al sistema SIJ, en otro expediente el procesado fue sentenciado por el mismo órgano jurisdiccional con fecha 26 de mayo del 2015 por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a un año de pena privativa de libertad.</p> <p>TERCERO. -Qué, conforme al principio de responsabilidad penal consagrado en el artículo VII del título preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma que responsabilidad objetiva; En consecuencia, para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o Delitos e imponga una sanción se requiere que el A quo esté premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiere la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o Cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzar, la contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p>	<p>a) <b>Si cumple (X)</b>  b) <b>No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b>  b) <b>No cumple ()</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO.-Que, el delito materia de pronunciamiento, contra la seguridad pública-peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad previsto en el primer párrafo del artículo Doscientos setenta y cuatro del Código Penal, sanciona la conducta de agente que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor a los 0.5 gramos - litros o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintética conduce, opera o maniobra vehículo motorizado y será reprimido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>I. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: QUINTO. - conforme se tiene, el representante del Ministerio Público, solamente ha impugnado el extremo de la pena impuesta en contra del condenado de Q. M. L.M, qué del estudio de autos Se aprecia que durante el proceso penal seguido contra el procesado se ha determinado su culpabilidad y responsabilidad en los hechos que se le imputan, siendo que la pena impuesta contra este no se ajustaría a ley, pues, pese a ser que se le impuso la pena máxima, tampoco es menos cierto que el procesado es renuente al respeto de la norma jurídica, y ello a qué conforme lo señalado el propio Ministerio Público,</p> <p>En su declaración instructiva de folios Cincuenta y siete a sesenta, donde refiere que cuenta con antecedentes por hechos similares, y que tiene otro proceso pendiente en el mismo juzgado que lo sentenció- primer juzgado de tránsito y seguridad Vial permanente-, asignado con el primero de expediente 1457- 2014; conforme se tiene, se comprobaría que el procesado es renuente a respetar y atacar las normas legales, lo que conllevaría a qué se deba de imponer una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>a) <b>Si cumple</b> ( ) b) <b>No cumple</b> (X)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) <b>Si cumple</b> (X) b) <b>No cumple</b> ( )</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad</p>	X									
------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena que sea acorde a los sucesos Cómo se vienen dando, pues conforme se tiene, el fin de la pena es preventivo (General y Especial), pues se busca que el procesado no vuelva a delinquir, y por otro lado se busca que la sociedad se encuentre protegido por los riesgos y peligros que pueden</p>	<p>de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p><b>a) Si cumple ()</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionar, los sujetos que cometen estos tipos de delitos, por lo que este colegiado considera que una pena privativa de libertad no es la más segura, para cumplir tal fin, pues consideramos que la pena debe graduarse progresivamente, Dónde se puede imponer otras medidas alternativas.</p>	<p><b>b) No cumple (X)</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p><b>a) Si cumple ()</b> <b>b) No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura deno anular,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva son: la suspensión de la pena, conforme al artículo cincuenta y siete del código penal, en su texto vigente a la fecha en que se cometieron los hechos y la reserva de fallo condenatorio previsto en el artículo setenta y dos del Código Penal; siendo ello así las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva sería la suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio, conforme al artículo cincuenta y siete del Código Penal el juez puede</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>	<p>X</p>									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos antes ya expuestos, y del caso que nos corresponde pronunciarnos, sin embargo, el procesado ha referido sentirse responsable y arrepentido por los hechos que se le imputan, que cuenta con cuatro hijos, instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, por lo que en este sentido las normas sustantiva, contempla la conversión de la pena como medida subsidiaria cuando no sea posible aplicar la suspensión de la pena, ni reserva de fallo condenatorio siendo los requisitos para que la conversión sea procedente: 1. el tipo de pena concreta impuesta, vale decir, que en ningún caso debe ser superior a cuatro años de pena privativa de la Libertad Y 2. que en el caso sub judice, no haya sido aplicado la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio, conforme a los artículos cuarenta y uno a cuarenta y cuatro y Cincuenta y dos del código penal.</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>c) No cumple (X)</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>protegido).</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>d) No cumple (X)</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>b) No cumple (X)</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ()</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b></p>										

		<p><b>b) No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p>				<b>X</b>						
		<p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación</p>										

		<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>b) No cumple (x)</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b> <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>su objetivo es, que elreceptor  decodifique las  expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ()</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete– 2021

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho, la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA:** El cuadro 7 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja y alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho; se encontraron 1 parámetro: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; No se encontraron ninguno de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; en la motivación de la pena, se encontraron 1 parámetro: la claridad; No se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y finalmente la motivación de la reparación civil se encontraron 4 parámetros: evidencian apreciación del valor, del daño, el monto y la claridad, no se encontró 1 parámetro, apreciación de los actos realizados por el autor.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de segunda instancia sobre el delito de vehículo en estado de ebriedad del expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>IV. FALLO RESOLUTIVO:</p> <p>- CONFIRMAR la sentencia N° 009-2017-2° JPU-CSJCÑ emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonalde Cañete, de fecha 2 de febrero deldos mil diecisiete, condena a Q. M.</p> <p>L.M como autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad, a la pena de 11 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva e</p> <p>- INHABILITACIÓN por el periodo del año; fija de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del código penal, la suma de Cuatrocientos soles por reparación civil. De tal manera, que el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>a) <b>Si cumple (x)</b>  b) <b>No cumple ()</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b>  b) <b>No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones Indicadas de igual derecho a iguales</p>				X						9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>sentenciado ya canceló a través del Certificado de Depósito del Banco de la Nación N° 2017057100231 por lo cual se tiene como cancelado dicho concepto a favor del Estado.</p> <p>- Condena, al sentenciado al pago de COSTAS del proceso.</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidenciará la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	S.S	expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). a) <b>Si cumple</b> () b) <b>No cumple</b> (X)												
	S.Q G.H (D.D.) Q.M.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) <b>Si cumple</b> (x) b) <b>No cumple</b> ()  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). a) <b>Si cumple</b> (X) b) <b>No cumple</b> ()  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.  a) <b>Si cumple</b> (X) b) <b>No cumple</b> ()					X							

		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p><b>a) Si cumple (x)</b></p> <p><b>b) No cumple ()</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b></p> <p><b>b) No cumple ()</b></p>																		
		<p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b></p> <p><b>b) No cumple ()</b></p>																		

Fuente: Sentencia de la Segunda Instancia Expediente N° 01066-2015-46-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete 2021. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto del parte resolutive.

**LECTURA:** En el cuadro 8, se puede observar que la calidad de la parte de ejecución de la segunda instancia es muy alta. Proviene de las siguientes cualidades: la aplicación de principios relevantes y la descripción de decisiones, que tienen calificaciones altas y muy altas respectivamente. Al aplicar los principios relevantes, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: Esta declaración prueba que todos los reclamos planteados en la apelación han sido resueltos; la resolución de la prueba de sentencia no es más que impugnar los reclamos presentados en la apelación, la prueba de sentencia prueba que las dos reglas anteriores se aplican a las

cuestiones planteadas y presentadas. para el debate en segunda instancia, y la claridad. Asimismo, no se encontró el enunciado evidencia correspondiente a la parte explicación y consideración respectivamente (correlación). Por otro lado, en la descripción de la sentencia se encontraron cinco parámetros esperados: el certificado de sentenciamenciona de manera clara y clara la identidad del condenado; el certificado de sentencia menciona clara y claramente el delito cometido por el condenado; la prueba de sentencia. Expresar y registrar claramente la pena y la indemnización civil; la prueba de sentencia expresa claramente la identidad de la víctima y es clara.



## ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación he permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial, contenido en el expediente N°1066-2015-46-0801-JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia el 34° Juzgado Especializado en lo Cañete y en segunda instancia la 1era Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respecto a la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libertad que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



-----  
Luis Alberto, Lagos Meneses

DNI N° 15340803